



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 127

## ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

**PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN**

Sesión núm. 6

celebrada el miércoles, 19 de septiembre de 1990

	<u>Página</u>
<b>Orden del día:</b>	
— Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas («B. O. C. G.», Serie A, núm. 18-1, de 28-3-90) (número de expediente 121/000018) .....	3748
— Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas («B. O. C. G.», Serie A, núm. 18-1, de 28-3-90) (número de expediente 121/000018) .....	3748

Se abre la sesión a las nueve y treinta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados. Comenzamos la sesión.

**RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS (Número de expediente 121/000018)**

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar, corresponde ratificar la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. ¿Ratifican sus señorías la composición de la Ponencia y el trabajo de la misma? (**Asentimiento**.)

Queda ratificada por asentimiento.

**DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME EMITIDO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS (Número de expediente 121/000018)**

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, pasamos a discutir el dictamen, a la vista del informe emitido por la Ponencia del proyecto de ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Anuncio a sus señorías y a los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios que en reunión mantenida la pasada semana entre la Mesa y la Junta de Portavoces, con el fin de agilizar el debate y dar un contenido más homogéneo al mismo, vamos a discutir dicho proyecto de ley dividiéndolo en cinco bloques: en primer lugar, iría el Título I; en segundo lugar, discutiríamos el Título II y dentro del mismo los Capítulos Primero, Segundo y Tercero; haríamos un tercer bloque de discusión con el Capítulo Cuarto del Título II; el cuarto bloque estaría compuesto por los Títulos III, IV y V y, por último, debatiríamos las disposiciones finales, transitorias y adicionales y la exposición de motivos.

Con esta ordenación del debate, señorías, vamos a comenzar la discusión del informe de la Ponencia para convalidar el proyecto de ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Título I, artículos 1.º a 5.º Al Título I tienen presentadas enmiendas los grupos parlamentarios de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el Grupo Catalán de Convergencia i Unió, el Grupo Popular y el CDS. Si no les parece mal, por facilitar el buen trabajo de la Comisión, los portavoces del Grupo Mixto ha solicitado a la Mesa hacer una primera intervención sobre todas sus enmiendas al proyecto de ley dado que tienen una reunión en torno a las 11 de la mañana y no van a poder estar presentes al objeto de distribuir su trabajo dentro del grupo parlamentario. Si no les parece mal a sus señorías, concedo la palabra al representante del Grupo Mixto, que hará una intervención global de todas las enmiendas presentadas a todo el proyecto de ley se darán por defendidas a lo largo de la tramitación del proyecto.

Tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, agradezco esta deferencia. Debido a la ampliación que el Grupo Mixto ha tenido últimamente, hemos de distribuir nuestra presencia en las distintas Comisiones. Se va a ce-

lebrar una reunión importante y consideramos que es relevante la presencia de todos los miembros de dicho Grupo en la misma.

Por consiguiente, paso a defender esquemáticamente no sólo las enmiendas de Unión Valenciana, sino que el mismo tiempo doy por defendidas todas las que han presentado los restantes componentes del Grupo Mixto con el ruego de que, en el momento en que corresponda, se proceda a su votación.

Como hemos dicho sobre todo en el debate de totalidad, entendemos que las sociedades cooperativas siempre han sido objeto de especial atención por parte del legislador, que las ha reconocido determinados beneficios fiscales. Consideramos que el número 2 del artículo 129 de la Constitución obliga a los poderes públicos a fomentar mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas. Unión Valenciana estima que el proyecto de ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas que se debate hoy no responde al principio básico del fomento de las cooperativas, fundamentalmente por las siguientes razones: en primer lugar, porque se establece una única diferenciación entre los posibles tipos de cooperativas considerando especialmente protegidas tan sólo las de trabajo asociado, agraria, de explotación, comunitaria de la tierra, del mar, y de consumidores y usuarios. Esto obedece, según la exposición de motivos del proyecto de ley que nos ocupa, a la necesidad de atender en especial a la modernización y desarrollo de determinados sectores económicos, criterios que, evidentemente, Unión Valenciana comparte. Pero como en este proyecto de ley se trata de fomentar el cooperativismo, se deben considerar otros factores además de la clarificación sectorial antes mencionada. En este sentido, deberían tenerse en cuenta determinadas circunstancias de las sociedades cooperativas que requieren especial protección fiscal. No quiero cansarles más explicándoles los motivos por los que Unión Valenciana ha presentado las enmiendas correspondientes, por lo que voy a proceder a una rápida enumeración de las mismas explicando someramente el motivo de tales enmiendas.

La enmienda número 17, al artículo 7.º, es de sustitución y propone aumentar el número de cooperativas consideradas como especialmente protegidas y que, además de las cinco previstas en el artículo, se incluyan las cooperativas de crédito, las de viviendas, las de servicios, las de transportes, las de seguros, las sanitarias, las de enseñanza y las educacionales.

En la enmienda número 18 al artículo 12, apartado 3 se propone la redacción siguiente: 3. «Que las ventas efectuadas a personas no asociadas no excedan del 25 por ciento del total de las realizadas por la cooperativa en cada ejercicio económico». Entendemos que el límite del 10 por ciento que se consigna en el proyecto de ley resulta excesivamente restrictivo.

La enmienda número 19 es de supresión, ya que entendemos que la sanción de pérdida de la condición de cooperativa protegida que se expresa en el artículo 13 es excesiva.

La enmienda número 20 al artículo 13, apartado 12, de

sustitución, propone el siguiente texto: 12. «La existencia de un número de socios inferior al previsto en las normas legales, sin que se restablezca en el plazo prescrito en las mismas como causa de disolución de la entidad». Seguimos abundando en la idea de que nos parece excesiva la disolución por los conceptos que se contemplan en dicho artículo.

La enmienda número 21, al apartado 13 del artículo 13, es de sustitución y propone el siguiente texto: «13. La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra mínima establecida estatutariamente, sin que se restablezca en el plazo legalmente establecido», porque entendemos que entraña una mejora técnica del texto.

La enmienda número 22 al apartado 3 del artículo 15, de sustitución, propone el siguiente texto: «3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando se trate de cooperativas que conforme a sus estatutos realicen servicios o suministros a sus socios, se computará como precio de las correspondientes operaciones aquel por el que efectivamente..., etcétera». El texto prácticamente es el mismo que el que figura en el proyecto, únicamente existe la diferencia de que no nos limitamos a determinadas cooperativas, sino que ampliamos el contenido del artículo a todo tipo de cooperativas que cumplan esos fines preestablecidos.

La enmienda número 23, al artículo 28, apartado 2, es de sustitución y propone el siguiente texto: «Las cantidades que las cooperativas destinen al Fondo de Educación y Promoción, con los límites y requisitos que se señalan en el artículo siguiente». También la entendemos como una mejora técnica del articulado.

La enmienda número 24 al artículo 19, apartado 4, de supresión, consiste en suprimir el siguiente inciso: «... sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13». Abunda en la enmienda que en su momento hemos presentado al artículo 13, apartado 3, y es coherente con lo dicho anteriormente.

La enmienda número 25 al artículo 33, apartado 1, C, de supresión, consiste en suprimir el último párrafo, que dice «para el cumplimiento de sus fines», con objeto de respetar la exención fiscal actualmente reconocida para este tipo de cooperativas.

La enmienda número 26 —y ya termino, señorías— al artículo 36 es de adición y consiste en añadir el siguiente texto: «c) Exención de los siguientes tributos locales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Impuesto sobre Actividades Económicas. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana». En relación con lo dispuesto en el apartado c) no será de aplicación lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se justifica por el reconocimiento claro y expreso de la no aplicación de estos tributos a las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, dada su naturaleza y actividad.

La enmienda número 27 al artículo 39 es de adición y consiste en añadir lo siguiente: «3. Serán consideradas como cooperativas especialmente protegidas las coopera-

tivas de crédito que reuniendo los requisitos para ser consideradas como cooperativas protegidas realicen el 50 por 100, al menos, de sus operaciones activas con las cooperativas a ellas asociadas y con los socios de éstas». En nuestra opinión, no debe excluirse a las cooperativas de crédito de los beneficios adicionales cuando la mayoría de las operaciones las realizan con sus socios.

La enmienda número 28 al artículo 40, apartado 1, es de sustitución. Propone un nuevo texto que, por encontrarse en la documentación, no hace falta leer.

Finalmente, la enmienda número 29 al artículo 40, apartado 2, es de sustitución y propone la siguiente redacción: «los contemplados en el artículo 33 que les sean aplicables por su naturaleza y actividades, con excepción de los regulados en los apartados 2 y 3 de dicho precepto, si se trata de cooperativas protegidas, y, además, los previstos en el artículo 34 si se trata de cooperativas especialmente protegidas». Esta enmienda es congruente con la propuesta como apartado 3 del artículo 39.

Con esto termino las enmiendas presentadas por Unión Valenciana, con el ruego de que sean aprobadas en su momento. En todo caso, las que no lo sean las mantendremos vivas para su debate en Pleno.

Al mismo tiempo, ruego, señor Presidente, que se den por defendidas todas las enmiendas que pueda haber de los demás miembros del Grupo Mixto para su votación.

El señor **PRESIDENTE**: Entendemos que ha dado por defendidas no solamente sus enmiendas y las del señor Lizondo, sino las de los señores Larrínaga, Rojas Marcos y Azkárraga, del Grupo Mixto.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Sí, salvo que en el momento procesal correspondiente estén ellos aquí, cosa que veo absolutamente difícil.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Portavoz del Grupo Socialista, para oponerse a las enmiendas el Grupo Parlamentario Socialista, ¿va a tomar la palabra ahora o prefiere hacerlo en cada uno de los bloques temáticos en los que hemos distribuido el trabajo de la Comisión? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Lo haremos en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a discutir el Título I, artículos 1.º a 5.º Como decía anteriormente, han presentado enmiendas los Grupos Parlamentarios Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, Grupo Catalán (Convergència i Unió), Grupo Parlamentario Popular y Grupo del CDS.

Para defender las enmiendas números 231, 232 y 233, por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Mantenemos nuestra enmienda al artículo 5.º, apartado 1. Es una enmienda de modificación que consiste en alterar la composición de la junta consultiva de régimen fiscal de

las cooperativas en el sentido de que los dos representantes de la Dirección General de Tributos se sustituyan por un representante de la Dirección General de tributos y otro de la Dirección General de Comercio Interior. Está fundamentado en que parece adecuada la participación de la instancia oficial encargada de la vigilancia de las relaciones entre el consumo y las actividades de las cooperativas.

Igualmente, quiero significarle, señor Presidente, que reiteramos nuestras enmiendas 232 y 233.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Hemos presentado dos enmiendas a este primer bloque. La primera, la número 72, pretende que al comienzo de la ley, en el artículo 1.º, se diga expresamente que esta ley lo es en función de lo previsto en el artículo 129.2 de la Constitución Española. Explicitar el motivo de la ley, que es el fomento del mundo cooperativo, es importante para no perder el horizonte de lo que después se dirá.

La enmienda número 73 es importante y ya fue objeto de debate en la pasada legislatura. Se trata de la distinción entre las cooperativas protegidas y las especialmente protegidas. Consideramos que esa distinción, que antes se produjo entre cooperativas libres y protegidas, obedece a situaciones pasadas, fundamentalmente por dos argumentos. Primero, porque se podrían colar dentro del mundo cooperativo empresas capitalistas camuflados y, segundo, porque las especialmente protegidas ahora, que antes eran las cooperativas protegidas, eran aquellas que funcionaban en determinados estratos más marginales de la población.

Creemos que el mundo cooperativo actual no necesita de este tipo de distinciones porque en estos momentos, después de la Ley General de Cooperativas, ya no es posible el camuflaje de las empresas capitalistas en las cooperativas y, en segundo lugar, porque el cooperativismo no pertenece al mundo marginal, sino que es uno de los sectores productivos, comerciales, etcétera, que deben ser importantes en las economías mixtas. Insistimos en que esa distinción obedecería a criterios pasados, de hace muchísimos años, pero no a criterios de futuro de protección del mundo cooperativo. Por tanto, pretendemos que el artículo 2, que hace la gran distinción entre las cooperativas protegidas y las especialmente protegidas, se suprima.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs para defender las enmiendas 95 a 97.

El señor **HOMS I FERRET**: Nuestro Grupo ha presentado tres enmiendas a este primer Título, del conjunto de las 55 que hemos planteado al proyecto.

La número 95 es la más sustancial de todas y tiene por

objeto redefinir la estructuración de la ley. No entendemos también por qué tiene que hacerse esa distinción entre cooperativas protegidas y cooperativas especialmente protegidas, ya que, a nuestro juicio, por su naturaleza, todas las cooperativas debieran ser especialmente protegidas por esta ley. En esta distinción se encuentra una referencia que nuestro Grupo tampoco puede aceptar: la clasificación de estas cooperativas protegidas o especialmente protegidas se hace con alusión a los ámbitos legislativos que regulan el mundo del cooperativismo. No estamos de acuerdo en que determinadas cooperativas, al estar sometidas por las legislaciones propias de las Comunidades Autónomas que tienen competencias en esta materia, den lugar a la calificación que esta ley hace de unas determinadas cooperativas para tener un trato especial de naturaleza fiscal. Entendemos que todas las cooperativas deberían tener ese mismo ámbito, respetando exactamente las competencias que tienen las Comunidades Autónomas, deberían estar contenidas en un mismo bloque y no hacer esta distinción.

La enmienda número 96 tiene otra finalidad. Se trata simplemente de proponer que la ley no haga una redacción tan compleja en algunos puntos, como la del artículo 4.º. Entendemos que todo el mecanismo del registro de cooperativas tendría que ser mucho más simple. Entendemos que muchos de estos conceptos que se recogen en la redacción de los puntos 1 y 2 del artículo 4.º y que hacen referencia a la inscripción en el censo nacional de entidades jurídicas deberían ser objeto de un desarrollo posterior a la ley. Lo importante es que quede constancia en la misma de la obligatoriedad de inscribirse en dichos registros y que la dinámica de esta acción sea en el momento de darse de alta y obtener el índice de la entidad de nueva constitución o darse de baja en dichos registros. A partir de aquí, el desarrollo reglamentario ya regulará los requisitos de este procedimiento. Por lo tanto, la pretensión es solamente simplificar la gestión burocrática, eliminar trámites y, en todo caso, hacer una redacción de la ley mucho más simple e inteligible.

La última enmienda tiene otro planteamiento justificativo distinto. Hace referencia a la junta consultiva de régimen fiscal de cooperativas. Nuestro Grupo entiende que deberíamos hacer ahí un esfuerzo para mejorar esa redacción. No sé si vamos a ser capaces de hacerlo en ese trámite, pero yo estímulo al Grupo mayoritario para que reflexione un poco sobre el contenido de este artículo.

La junta consultiva de régimen fiscal de cooperativas puede ser importante. Puede ser un instrumento de reordenación, de apoyo, de consulta y de impulso de toda la dinámica del mundo cooperativo, y ustedes tienen que reflexionar un poco sobre su composición o, al menos, sobre lo que va a decir la ley respecto de la composición de esa junta consultiva. Hay seis miembros elegidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, lo cual me parece bien; un miembro por el Ministerio de Agricultura; un miembro por el Ministerio de Trabajo —queremos adelantar que hay mucho mundo cooperativo en el ámbito de la agricultura—, así como cinco miembros del consejo

superior de cooperativismo. Luego, el texto de la ley habla de representantes de asociaciones de cooperativas. ¿Cuántos dice la ley? ¿Cuántos quiere decir la ley? La ley habla de representantes de asociaciones cooperativas. ¿Cuántos?, pregunto yo. ¿A cuántos del mundo de las instituciones que representan al cooperativismo les hemos de decir que van a estar representados? No se sabe. Añade que todos ellos, incluso los representantes de las asociaciones de cooperativas, serán designados por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta —¡claro está!— en su caso, del órgano a que representen.

Ahí tendríamos que hacer un esfuerzo para que no tuviéramos que sesgar la representatividad de esta forma. Aceptamos unos representantes de las administraciones y unos representantes designados por el mundo y las instituciones del cooperativismo en dicho consejo. Este sería un buen comienzo para que la junta consultiva pudiera ser realmente creíble y efectiva.

En ese sentido, la enmienda que proponemos plantea que el consejo superior de cooperativismo tenga los representantes que dice —proponíamos seis en lugar de cinco— pero, en todo caso, que haya seis representantes de asociaciones de cooperativas de ámbito estatal. Ya las acotamos. Sería bueno que la ley dijera el número. Proponemos que sean seis y que todos ellos sean designados por el Ministerio de Economía y Hacienda. Los siete últimos —y hacemos la salvedad— elegidos democráticamente entre las asociaciones cooperativas de ámbito estatal. Sería lógico que esta Cámara reconociera que el sistema de representatividad de estas instituciones fuera democrático y que no hubiera designaciones por parte del Ministerio de Economía y Hacienda.

Simplemente quiero instar al Grupo Socialista a que reflexione un poco. La redacción del Legislativo se puede mejorar. Creemos que no está en su voluntad lo que nosotros podríamos intuir que pudiera desprenderse de la literalidad del proyecto, y, en todo caso —lo que sería peor— que pudiera aplicarse de la forma en que intuimos.

Señor Presidente, a este Título solamente tenemos presentadas estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: En primer lugar, quiero expresar mi satisfacción por estar adscrito a esta cualificada Comisión. Espero que, con humildad, pueda aportar lo mejor de mí.

Paso a continuación a defender las enmiendas 159 y 160, relativas al artículo 5.º, y entiendo que voy a pisar sobre los mismos charcos que han pisado los portavoces de otros grupos a este respecto.

Una comisión consultiva normalmente la forman un secretario y un tapon. Entiendo también que esta Junta Consultiva de Régimen Fiscal tiene un elenco de funciones que la hacen cuasi decisoria. De ahí que nosotros sostengamos que, con independencia de que deba tener operatividad la reducción del número de componentes y que

no hay que hacer por eso un macroórgano, deben tener representación los centros directivos relacionados con el comercio interior. Ello por lo que respecta a las cooperativas de consumo.

En cuanto al apartado segundo, entendemos que abundando en lo que ha dicho algún otro enmendante, la designación de los vocales de esta Junta Consultiva debe corresponder enteramente a los órganos representados y que no solamente se contemple su propuesta. De ahí que nuestra fórmula sea concisa y vaya a ese respeto de la democracia de origen, diciendo que todos ellos serán designados respectivamente por el organismo del que ostentan la representación.

De lo contrario, si los designa el Ministro de Economía y Hacienda, late una desconfianza que entendemos innecesaria con esta línea de representación.

El señor **PRESIDENTE**: Nosotros también expresamos la satisfacción por tenerle en esta Comisión. Va a trabajar mucho y espero que S. S. no se arrepienta.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, para oponerse a todas las enmiendas defendidas por los grupos, tiene la palabra el señor Escribano.

El señor **ESCRIBANO REINOSA**: Señor Presidente, para oponernos o tal vez, en algún caso, considerar el acierto de los enmendantes. ¡Quién sabe! No conviene juzgarlo «a priori».

Abiertas estas expectativas, voy a dar paso a los argumentos que tenemos en relación con los asuntos planteados.

En primer término, hay una pretensión del portavoz del Grupo de Izquierda Unida de hacer en el artículo 1.º una referencia concreta al artículo 129.2 de la Constitución, puesto que, sin duda, en aplicación de ese artículo desarrollamos la legislación cooperativa y, en este momento, el régimen fiscal de cooperativas.

No tenemos ninguna diferencia de apreciación con Izquierda Unida, pero le voy a pedir a su representante —de cuyo nombre no consigo acordarme en este momento— que tratemos de engarzar mejor la referencia al artículo 129.2 de la Constitución. Lo digo porque el artículo 129.2 de la Constitución hace una referencia genérica al impulso y promoción de las cooperativas. En este momento estamos tratando de poner en marcha un proyecto concreto de régimen fiscal de cooperativas, al que no hace ninguna referencia la Constitución, pero sí —también en aplicación de la Constitución— la Ley General de Cooperativas, una de cuyas disposiciones transitorias ordena la concepción de la ley que estamos en este momento tramitando.

Pareciéndome, en consecuencia, un tanto forzada la conformidad que parece buscar en relación con el artículo 129.2, le propondría que estudiáramos mejor esta referencia, teniendo en cuenta que en la presentación de motivos del proyecto se hace una mención concreta, clara y matizada, que además incluye la referencia a la Ley Ge-

neral de Cooperativas, en aplicación de la cual estamos elaborando este proyecto.

Entro, en segundo término, en el problema más genéricamente debatido por prácticamente todos los Grupos. Muchos de ellos han protestado y mostrado su disconformidad con la diferenciación que hace el proyecto entre cooperativas protegidas y cooperativas especialmente protegidas. Tan favorable somos todos al movimiento cooperativo que todos los calificativos positivos que se pongan al cooperativismo nos parecen por sí mismos algo a impulsar, de tal manera que si alguien quiere proteger, pero otro pretende especialmente proteger, todos tenemos la tendencia de decir que nos apuntamos a los que pretenden especialmente protegerlo todo.

Quiero hacer una primera observación. Creo que el movimiento cooperativo, como todo, es tan amplio que es inevitablemente diverso. El que se traten de manera distinta unas y otras clases de cooperativas no quiere decir que se las trate discriminadamente, o que se las dé un tratamiento diferencial, porque son sus características diferentes las que, desde nuestro punto de vista, justifican un tratamiento fiscal también distinto. La diferenciación no es caprichosa. En el artículo en el que enumeramos las categorías de cooperativas que, desde nuestro punto de vista, deben ser especialmente protegidas, están aquéllas que tienen más consistencia cooperativa —lo digo con toda claridad—, más engarce y más relación con la importancia social del movimiento cooperativo.

Esto se ve especialmente claro si hablamos de las cooperativas de trabajo asociado puesto que es el empleo —nada menos que el empleo— lo que se pretende potenciar con las tres clases de cooperativas vinculadas al sector primario (las agrarias, las de transformación de la tierra, las del mar y las del consumo), puesto que afectan como consumidores a los sectores de población que tienen verdadera preocupación por que los objetos a consumir estén a precios asequibles, cosa que no sucede con las capas de población cuya capacidad adquisitiva es alta.

Si hacemos esta opción y no incluimos en esta clasificación de cooperativas especialmente protegidas a otras que, con nombre inevitable, hay que proteger al máximo, por ejemplo, las de enseñanza o sanitarias, uno puede preguntarse cómo es posible que alguien se oponga a que ese tipo de cooperativa sea especialmente protegida y no sólo protegida. Hay alguna diferenciación.

Tanto la sanidad como la enseñanza, clases de cooperativas de nombre más sensible, competirían en el campo de un servicio público y gratuito en casi todos los casos, cuyo servicio público, además, asiste y atiende a los sectores de población más desprotegidos, sucediendo en consecuencia en ambos terrenos que la existencia de cooperativas normalmente se producirían en la dirección de atender las necesidades de enseñanza o sanitarias de sectores de la población no precisamente desprotegidos económicamente. No parece que tenga especial sentido homologar poner en el mismo rango de clases de cooperativas especialmente a proteger éstas que no enumeramos en esta primera categoría.

Hasta ahora las expectativas enunciadas al comienzo

de mi intervención no han sido en absoluto satisfechas, lo cual pretendo corregir aunque sólo sea en parte.

Hay una pretensión del Grupo de Minoría Catalana de simplificar el artículo 4. A su portavoz le parece muy complicado y considera que podríamos simplificarlo un poco. En esta cuestión no pasa más que una cosa; que su simplificación, en la medida en que lo pretende Minoría Catalana, supondría que nos saltamos a la torera la normativa que sobre este tipo de cuestiones está establecida en la Ley General Tributaria. No podemos eliminar estos trámites que establecemos en la norma puesto que son, por otra parte, obligatorios desde que está en vigor la Ley General Tributaria. Creo que este argumento sirve por el momento.

En relación con el artículo 5.º, que se refiere a la composición de la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de las Cooperativas, vamos a ver lo que sucede. Minoría Catalana, especialmente sensibilizada por este asunto, nos hace llamadas, especiales a la reflexión. Si reflexionáramos tanto como se nos pide no tendríamos tiempo suficiente, pero a pesar de todo lo sacamos de cualquier parte y tratamos de reflexionar. Nosotros lo hemos pensado y reflexionado y el representante de Minoría Catalana lo ha reflexionado mucho pero lo ha estudiado poco. El texto del artículo 5.º hace referencia a los cinco miembros del Consejo Superior del Cooperativismo, que enumera como miembros de la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de las Cooperativas, y añade: «representantes de asociaciones de Cooperativas». Naturalmente, se refiere a que estos cinco miembros del Consejo Superior del Cooperativismo sean miembros representantes de las asociaciones de cooperativas. El Consejo Superior del Cooperativismo se compone, entre otros, de representantes de las cooperativas. Este texto pretende señalar que los representantes del Consejo Superior del Cooperativismo, que formen parte de esta Junta Consultiva, sean cinco de los que son por ser representantes de asociaciones de cooperativas.

Yo interpreto —aunque sobre esto tal vez haya alguna discusión— que no hay más que leerlo para entenderlo como yo lo señalo: son cinco miembros (si hubiera un problema gramatical, cualquier propuesta en ese sentido sería aceptada durante el trámite sin ninguna dificultad), todos ellos procedentes del Consejo Superior del Cooperativismo. Con eso se cubre la representación del movimiento cooperativo y se simplifica puesto que se hace a través del Consejo que, a su vez, es representativo del movimiento cooperativo. Esto simplifica mucho el problema y, así entendido, la gran preocupación de Minoría Catalana quedaría prácticamente anulada.

El otro problema en el que coinciden algunos otros Grupos con Minoría Catalana —el Partido Popular— es que no sea el Ministro de Economía el que designe, sino una junta directamente democrática en la que las asociaciones eligen y automáticamente pasan a ser. Hay que decir algo tan sencillo como que, primero, que se habla de una propuesta del órgano al que represente, de tal manera que el Ministro de Economía y Hacienda, en un organismo que se constituye dentro de su Ministerio, lo único que

hace es designar a quienes le proponen las organizaciones que están representadas en ese organismo. Parece inevitable en la composición de este tipo de organismos.

No dificulta, no frena y no coarta en absoluto la representación democrática, ya que son propuestos que el Ministro haga la designación formal.

Al final, haremos alguna concesión —¿por qué no?—: La pretensión del Grupo Popular y del Grupo CDS, coincidentes en lo de incluir a un representante de la Dirección General de Comercio Interior, queda aceptada sin discusión.

Con esto me parece que concluyo mi respuesta a este Título I.

El señor **PRESIDENTE**: Me ha dado la impresión a lo largo de su intervención de que el Presidente tenía razón en cuanto a que se iba a oponer a las enmiendas.

Para posteriores trámites le diré que el Grupo Minoría Catalana es el Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Para turno de réplica pueden intervenir los señores portavoces. Les pido que lo hagan muy brevemente para tratar de agilizar el debate, dado que quisiéramos terminar el dictamen de la Comisión hoy; de lo contrario nos veríamos forzados a seguir el próximo viernes.

Tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Sobre los argumentos que se han dado para no incluir el artículo 129 de la Constitución, creemos que sería importante hacerlo, ya que estamos haciendo una ley sobre la fiscalidad de las cooperativas no por razones técnicas de la especialidad, sino de fomento a las cooperativas. Por eso queríamos que se hablara del artículo 129 de Constitución, para que quedara claro que las medidas fiscales son para fomento, no por razones exclusivamente técnicas de las circunstancias especiales.

Respecto a la distinción, vemos que el Partido Socialista sigue pensando que el mundo cooperativo es para los pobres, para el señor primario, para los más desfavorecidos, etcétera. Nosotros creemos que el mundo cooperativo, que el sector cooperativo en nuestra economía, debe ser un sector pujante, de futuro en la economía mixta y, por tanto, es para unos y para otros. Hay que promover fiscalmente y con otro tipo de ayudas, no solamente fiscales, todo el sector cooperativo en general, sin esa distinción que —insistimos— obedece a criterios pasados.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Intervengo muy brevemente para contestar a las explicaciones del portavoz socialista.

Respecto a la referencia que ha hecho al artículo 4.º en cuanto a nuestra pretensión de simplificarlo, diciéndonos que el argumento es que la Ley General Tributaria lo impide, mi Grupo entiende que la regulación de un registro no queda estrictamente ceñida a lo que diga expresamente la ley, sino también a su desarrollo. No digo que en

todo caso lo que la ley General Tributaria dice que se tiene que hacer para las gestiones de trámite de inscripción en un registro no se pudiera hacer. Lo que estoy diciendo es que sería más claro basarse en la redacción que nosotros proponemos, sin perjuicio de que en el posterior desarrollo reglamentario se pudieran establecer algunos aspectos más que la Ley General Tributaria establece. Hay veces en las que las leyes metemos cantidad de requisitos, criterios y observaciones, con lo que hacemos que todas éstas se hagan a sí mismas complejas y complicadas de entender y de cumplir. La pretensión de la enmienda, como he dicho anteriormente, era sólo simplificarla.

Es cuanto al artículo 5.º, le agradezco las observaciones y las interpretaciones que ha hecho. Fíjese, señor portavoz del Grupo Socialista, que ha tenido necesidad de interpretarme el artículo. Desde el momento en que S. S. tiene necesidad de interpretarlo, cuando es el legislador, fíjese cómo tendrá que interpretarlo el que tiene que aplicar el artículo, el cooperante. Si la pretensión es que los representantes del Consejo Superior del Cooperativismo sean sólo y exclusivamente representantes directos de asociaciones cooperativas (como parece ser que es su interpretación) digámoslo así. Es decir, tanto representantes del Consejo Superior del Cooperativismo, entre los cuales o que sólo podrán ser, etcétera; no decir «así como miembros del Consejo Superior del Cooperativismo, representantes de asociaciones de cooperativas». Redactado de esta forma, las interpretaciones pueden ser muchas, pero la que usted dice podría ser una más. Yo le sugiero que lo redactemos mejor, ajustándolo al espíritu de lo que ustedes han dicho.

Ahora bien, nuestro Grupo entiende que no estaría de más que junto a la representación del Consejo Superior de Cooperativismo, hubiera una representación directa de asociaciones cooperativas de ámbito estatal, toda vez que éstas tienen una naturaleza distinta a la que representa en sí mismo el Consejo Superior de cooperativismo, que agrupa otro tipo de cooperativas.

En ese sentido, insistimos en que, por ejemplo, las comunidades autónomas podrían tener también reconocida una representación. ¿En bien de qué? En bien de que esa junta represente la realidad de la regulación de todo el sector, puesto que hay comunidades autónomas que tienen competencia en la materia. Sería bueno que en dicho Consejo se pudieran también incluir algunos representantes de esas comunidades autónomas, a fin de darle más coherencia a ese sector.

Por último, queremos decirles que estamos abiertos a buscar posibles redacciones en aras a mejorar este artículo en los trámites de Pleno o siguientes en el Senado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Escribano.

El señor **ESCRIBANO REINOSA**: Muy brevemente, voy a responder.

La insistencia del Grupo de Izquierda Unida en concluir que los socialistas pensamos en un movimiento cooperativo para pobres, como si se excluyera por esta razón

la posibilidad de que personas que no lo fueran participaran del movimiento cooperativo, me parece una simplificación tan aberrante que tengo la intención manifiesta de desmarcarme de esta crítica.

Todas las cooperativas son, por esta Ley, y por primera vez, protegidas; todas. La anterior diferenciación era entre protegidas y no protegidas, de tal manera que a partir de ahora todas van a ser protegidas. Esta ley sirve, por tanto, para proteger a todas las cooperativas. Pero, haciéndolo a todas, lo hace de manera diferente a unas en relación con otras. Supongo que el representante de Izquierda Unida especialmente conocerá las diferencias existentes entre las características del mundo cooperativo y no pensará, por ejemplo, que son merecedores de especial protección fiscal quienes componiendo cualquier clase de cooperativa tengan rentas muy altas.

Le digo de paso que sus enmiendas, al simplificar y pretender anular esta diferenciación, consiguen, de hecho, proteger por igual a quienes, siendo miembros de cooperativas, pueden tener recursos muy altos, ser receptores de rentas muy altas, y a quienes les suceda justamente lo contrario. Supongo que S. S. estará de acuerdo conmigo en que ambos tenemos la obligación de proteger especialmente a los que menos ingresos tienen, y esta ley, al diferenciarlo, hace algo tan fundamental, tan justo, tan fiscalmente imprescindible como esto.

Por tanto, menos simplificaciones a la hora de la crítica y un poco más de estudio. En la discusión de este proyecto de ley verá usted cómo coinciden perfectamente en este caso con las pretensiones de eliminación de todo límite a la protección fiscal en cooperativas que otros Grupos (supongo que no formando parte de sus cercanías ideológicas) van a proponer. Les debería preocupar, porque tiene bastante que ver con esta cuestión.

Dicho esto sobre el fondo, una pequeña cuestión sobre las llamadas a la mejora de la redacción del Grupo de Minoría Catalana: aceptadas. Si mejoramos la redacción para que quede más claro el sentido, será para todos mucho mejor.

Quiero también hacer una observación sobre la conveniencia de ampliar el número de representantes de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal. Si ponemos un representante de cada comunidad autónoma con competencias (es decir, todas, diecisiete); si, además, no le parece suficiente el número de representantes por el movimiento cooperativo (que son los cinco que proceden del Consejo Superior del Cooperativismo) y quiere seis más, hacemos un macroorganismo. No estoy de acuerdo con la diferenciación que hace S. S. del movimiento cooperativo representado a través del Consejo Superior del Cooperativismo y el representante puesto que usted mismo reconoce que para este organismo debería ser de ámbito nacional.

Por otra parte, su pretensión de estar representadas las comunidades autónomas en esta Junta parece inapropiada. Estamos hablando de un régimen fiscal igual para todos, en todas las condiciones y en todo el país. No parece que un elemento diferenciador e interesante sea el que en cada comunidad autónoma pudiera haber algo que dife-

renciara la cuestión, razón por la cual no entendemos esta pretensión y estamos en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el debate de las enmiendas del Título I, vamos a pasar al turno de votaciones.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas números 72 y 73, del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan decaídas las enmiendas del Grupo Izquierda Unida.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) números 95, 96 y 97.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan decaídas las enmiendas del Grupo Catalán.

El Grupo Socialista pide votación separada de la enmienda número 159 del Grupo Popular. Se somete a votación.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos la enmienda número 160, del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda decaída.

Por último, vamos a votar la única enmienda viva al Título I del Grupo del CDS, que es la número 231, una vez retiradas las números 232 y 233. (Pausa. El señor De Zárate y Peraza de Ayala pide la palabra.) ¿Señor Zárate?

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señor Presidente, la distracción a la que me he visto sometido ha sido motivada porque el portavoz del Grupo Socialista dio a entender que aprobaba nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia y la Mesa ha entendido que el espíritu de la misma quedaba recogido con la aceptación de la enmienda 159, pero como no era textualmente la misma, había que votarla.

Se somete a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda decaída, entendiéndose que el espíritu de la misma queda reflejado en la aprobación que hemos realizado anteriormente.

Vamos a pasar a votar los artículos del Título I. Votamos el artículo 1.º

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 2.º

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 3.º

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 4.º

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; en contra, dos; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos, por último, el artículo 5.º, con la inclusión de la enmienda número 159 aprobada en el trámite anterior.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 11; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 5.º, con la inclusión de la enmienda número 159.

Vamos a pasar al segundo bloque del proyecto de ley, Título II, Capítulos primero, segundo y tercero, que comprende los artículos del 6 al 14, ambos inclusive.

Si no les importa a SS. SS. el portavoz del Grupo parlamentario de Convergència i Unió (Grupo Catalán), que tiene que ausentarse a una reunión, nos ha pedido que adelantemos el trámite de sus enmiendas. ¿Están ustedes de acuerdo? (Asentimiento.)

Por el Grupo Catalán, para defender las enmiendas de la 98 a la 114, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Gracias, señor Presidente por su amabilidad y a todos los portavoces por aceptar ese cambio en la defensa de las enmiendas.

A este grupo de tres capítulos, nuestro Grupo tiene planteados un conjunto de 16 enmiendas. Voy a hacer referencia muy brevemente a cada una de ellas en espera de conocer la posición del Grupo parlamentario mayoritario.

La primera enmienda hace referencia al artículo 6.º, en coherencia con la que hemos ya planteado al artículo 2.º, en la que nosotros manifestábamos que esta ley tenía que agrupar en una sola distribución todas las cooperativas y no hacer distinción entre las protegidas y las especialmente protegidas.

Como consecuencia de ese planteamiento estructural de la ley se deriva un conjunto de enmiendas de entre las que está ésta al artículo 6.º, en la que pedimos su supresión o, en todo caso, su redacción alternativa en el senti-

do de que «las asociaciones cooperativas se considerarán protegidas cuando se hayan constituido con arreglo a los principios y disposiciones de la legislación que específicamente les fuera aplicable y no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 13». Con esa redacción determinaríamos el ámbito de aplicación de la ley en todas las cooperativas, las que la legislación hoy vigente específicamente define y regula. En esa dirección va la enmienda número 99, a la que estoy haciendo referencia, y la 98 anterior que he indicado en la que pedíamos la supresión del artículo 6.º

Al artículo 7.º nuestro Grupo plantea una enmienda que también invita a la reflexión del Grupo mayoritario. En él se citan las cooperativas especialmente protegidas y se definen las clases de cada una de ellas. Se dice que serán las cooperativas de trabajo asociado, las agrarias, las de explotación comunitaria de la tierra, las del mar y de consumidores y usuarios. Sin duda, es una clasificación exhaustiva y estamos recogiendo los grupos más importantes, pero nos olvidamos de otras. Quizá sería bueno decir en la ley que hay otras. Si no queremos que la ley mencione todas, hagamos alguna redacción que dé a entender que hay otras de naturaleza distinta, como, por ejemplo, las cooperativas de crédito, las de vivienda, servicios, transportistas, seguros, sanitarias o educacionales que tienen unas características muy distintas a las que podrían tener, por ejemplo, las cooperativas del mar, las agrarias, o las educacionales. Esas otras, sin duda, tienen naturalezas distintas, son más pequeñas (si podemos calificarlas así), o no tienen la significación de las que realmente contempla el proyecto de ley, pero también existen y como existen es bueno que la ley hiciera alguna referencia a ellas. Si no se acepta que la referencia sea puntual a todas ellas, se debería buscar una redacción en la que el Legislativo reconociera que existen porque es cierto que existen.

No creo que introduciendo estas mayores especificaciones pudiéramos dejar fuera el que una de esas cooperativas, por ejemplo una sanitaria o de servicios, pudiera también acceder a los ámbitos y a los beneficios que esta ley genera al mundo cooperativista. La verdad es que sería bueno que se reconociera en ese trámite de análisis de la ley y que si no se quiere hacer una referencia exhaustiva se hiciera de forma global.

Nuestras enmiendas al artículo 9.º (quizá de este bloque, el 9.º es el artículo 9.º que más enmiendas recibe por parte de nuestro Grupo) tiene distinto objetivo. El apartado 1 del artículo 9.º dice (permítanme, señorías del Grupo parlamentario Socialista, que les lea el texto del proyecto): «Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas agrarias que cumplan los siguientes requisitos», y define cuáles tienen que ser tales, requisitos. El primero dice: «Que asocien a personas físicas titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas...» (y aquí viene el problema) «... situadas dentro del ámbito geográfico al que se extienda estatutariamente la actividad de la cooperativa». ¿Cuál es el ámbito geográfico al que se extiende estatutariamente la actividad cooperativa? El que dice el Estatuto, la cooperativa. ¿Y cuál ám-

bito geográfico dice el estatuto? Puede ser todo el ámbito, puede ser muy pequeño, puede ser más grande. El legislador está diciendo que clasificará las cooperativas en función del ámbito geográfico que cada cooperativa quiera darse a sí mismo.

Este es un mecanismo que va a generar una cierta confusión en cuanto a lo que debe ser un normal desarrollo del ámbito competencial en el cooperativismo, porque estamos estableciendo unos criterios que por la determinación geográfica de cada una de las cooperativas, haciendo referencia al Estatuto, se está, en todo caso, cabalgando ámbitos territoriales con ámbitos de aplicación de las normas. Deberíamos reflexionar un poco más para que el ámbito geográfico contenido en el Estatuto que sea de ámbito estatal esté sometido a la correspondiente legislación, pero el que es de ámbito, por ejemplo, intra comunidad autónoma tiene que estar sometido muy claramente a dicha comunidad autónoma. ¿Por qué no podemos hacer esa referencia en ese sentido? ¿No ayudaríamos a clarificar la aplicación de las normas?

Nuestra enmienda se fundamenta en que no existe definición de ámbito tal como está contemplado el artículo. En todo caso, tendríamos que reflexionar un poco y ver si podemos ayudar a clarificar la delimitación exacta de esos requisitos para no confundir.

Al número 1 del artículo 9.º, nuestro Grupo plantea también una enmienda, la número 102, que se refiere a la composición para la consideración de cooperativas agrarias especialmente protegidas. Nuestro Grupo entiende que esta enmienda guarda coherencia con la que tenemos planteada en la disposición adicional primera del proyecto de ley. En todo caso, nos remitimos a la defensa que haremos exhaustiva de la disposición adicional primera del proyecto de ley. Mantenemos esta enmienda para su votación y será luego en la discusión de la disposición adicional donde la fundamentaremos.

En cuanto a la enmienda al apartado 2.b) del artículo 9.º, es el problema de los criterios que se establecen para los límites. El límite del 40 por ciento puede alcanzarse siempre que esté previsto en el Estatuto sin ninguna otra limitación. Sería, a nuestro entender, discriminatorio establecer la limitación del 5 por ciento a las cooperativas que no hayan previsto esta formalidad. Entendemos que con el límite del 40 por ciento es suficiente pues la introducción de este criterio adicional generaría una restricción que no va a beneficiar al mundo del cooperativismo ni a las cooperativas. Por otra parte, la supresión de la palabra «transporten» pretende favorecer la optimización de los recursos disponibles de la cooperativa sin que ésta deba perder la condición de especialmente protegida. Estas son las dos modificaciones que planteamos en ese apartado.

La enmienda 104, también al artículo 9., aunque en este caso al apartado 3, pretende ajustar este límite eliminando el concepto de integración y regulando su contabilización en relación a cada una de las actividades económicas diferenciadas que pueda ejercer la cooperativa conforme a su objetivo social, porque entendemos que pueden ser varios los objetivos y pueden ser varias las acti-

vidades económicas y diferenciadas entre ellas. Por esta razón entendemos que se debe ajustar este límite. En ese sentido, planteamos que la redacción del punto 3.º sea la siguiente: «Que las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica que cada socio tenga afectadas a las actividades comprendidas en el objeto social de la Cooperativa no excedan de 6.500.000 pesetas, cualificándose dicho límite..., etcétera». Es decir, en la redacción debíamos hacer referencia a la afectación directa de las actividades comprendidas en el objeto social de la cooperativa, porque si no estaríamos estableciendo criterios que no se ajustarían a la pretensión que tiene ese apartado 3.

La redacción del apartado 3 de este artículo entendemos que se debiera complementar con la enmienda número 105 que nosotros planteamos, que propone adicionar al final un párrafo que diga: «Los límites citados en los apartados anteriores se actualizarán periódicamente mediante la aplicación al inicial y posteriores límites revisados de los coeficientes que puedan establecerse en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado...». Entendemos que sería un buen criterio proteger a las cooperativas, ya que ésta es la voluntad de la ley, indiciando estos límites con, por ejemplo, la evolución del índice de precios al consumo. Podría ser un criterio razonable para mantener el efecto real de estos límites en relación con la variación del coste de la vida. Si queremos proteger las cooperativas, hagamos una referencia a que la Ley de Presupuestos Generales del Estado indicará o actualizará estos límites. Yo creo que esto sería positivo.

La enmienda 106 guarda también coherencia con la planteada en el artículo 9.º.2, a la que antes he hecho referencia y que damos en este punto por defendida. En todo caso ya será objeto de mayor ampliación en el debate en Pleno de la Cámara. Entendemos que se debe modificar el apartado 5 del artículo 10 y presentamos la enmienda 107. Se están exponiendo requisitos para adquirir la condición de fiscalmente protegida y creemos que es mejor eliminar en esos requisitos el carácter imperativo que contempla el apartado 5 del artículo 10. En concreto, ningún socio podrá acceder a la cooperativa de tierras u otros bienes inmuebles que excedan del tercio del valor total de los integrados en la explotación, salvo que se trate de entes públicos o sociedades en cuyo capital los entes públicos participen mayoritariamente. Nuestro Grupo entiende que la redacción tendría que ser «que los socios no cedan a la Cooperativa tierras u otros bienes...» Es restarle ese carácter imperativo.

Con la enmienda 108 al artículo 10, apartado 6, planteamos que existan cooperativas ganaderas de explotación en régimen de autointegración, que funcionan igual que las cooperativas reguladas en este artículo y, por tanto, merecen un trato equivalente en este proyecto de ley. En ese punto instamos también a la reflexión para analizar la realidad de las cooperativas ganaderas de explotación e intentar homologarlas con las cooperativas reguladas en ese artículo. Creemos que sería un reconocimiento justo en aras de preservar la característica que tienen esas cooperativas ganaderas de explotación en régimen de autointegración.

Las enmiendas siguientes, señor Presidente, las vamos a dar por defendidas y solamente voy a hacer referencia a la 113, que plantea una modificación del apartado 9 del artículo 13 en cuanto a la necesidad de que se ajuste dicho artículo, con el siguiente texto: «Participación de la cooperativa, en cuantía superior al 10 por ciento en el capital de Sociedades no cooperativas cuyo objeto social no contemple la realización de actividades ligadas a las de la Cooperativa, ya sean preparatorias, complementarias, coordinadas o subordinadas a las de ésta». Entendemos que ésta sería la redacción más ajustada en concordancia con el artículo 149 de la Ley de Cooperativas hoy existente. En nuestro criterio es una adecuación a lo que hoy ya está contemplado en el artículo 149 de la Ley de Cooperativas. Por tanto, señor Presidente, ese conjunto de enmiendas —a las que he hecho referencia y a las que no he citado entendiendo que me estoy excediendo ya del tiempo lo damos por defendido y nos remitimos a una defensa posterior en el Pleno, una vez escuchada la intervención del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Habiendo sido dadas por defendidas las enmiendas de los señores Rojas-Marcos, González Lizondo, Larrínaga y Azkárraga, vamos a pasar a la disposición de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Para defender las enmiendas 1, 2 y 3 tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Nuestro Grupo tiene dos enmiendas integradas en esta bloque sistemático que consideramos importantes y que deben ser objeto de ponderada reflexión por el Grupo mayoritario.

En el debate de totalidad ya comentamos cómo mi Grupo duda de que esta reforma de la fiscalidad, que afecta a las cooperativas, sea una reforma progresista. Más bien cabe intuir en algunos de sus aspectos que la reforma puede ser regresiva. Comentamos cómo la supresión del tipo privilegiado del 20 por ciento del Impuesto sobre Sociedades, que antes afectaba a todas las cooperativas sin excepción, en este caso no va a afectar a algunas, específicamente a las no protegidas; cómo la desaparición del régimen de transparencia fiscal voluntaria para todas las cooperativas puede considerarse una regresión, una inequívoca regresión, y algunos otros aspectos que ya fueron objeto del suficiente comentario.

¿Cómo se pueden regenerar estos aspectos regresivos de esta reforma? Pues, aunque parezca una petulancia, señor Presidente, con nuestras enmiendas, y en este título específico con algunas de ellas. La primera es la relativa al artículo 7.º y lo que pretendemos es incluir en este listado cerrado —una lista de las calificadas cerradas o sujetas al principio de tipicidad— otras cooperativas que son las de vivienda. ¿Y por qué las de vivienda? Porque las de vivienda, por lo menos de algunas de ellas, las que funcionan, las funcionales (yo comprendo que hay mucho cooperativismo de vivienda y vamos a ahorrarnos calificativos, pero en la mente de todos pueden estar, falso, que es un calificativo suave), cumplen una función social importante, como es la de regulación del precio del merca-

do de la vivienda, que no es una función baladí en un momento en que el mercado de la vivienda se ha convertido en el paradigma de la especulación o de la especulación más peyorativa o más negativa y negra. No toda la riqueza que genera la especulación es mala, ni la especulación como concepto macroeconómico es malo en sí, porque la especulación casi siempre se convierte al final en riqueza productiva, pero ésta no. Y esta función de regulación del precio del mercado de la vivienda se nos antoja que es tan importante que justifica la inclusión de las cooperativas de vivienda, las funcionales, entre las cooperativas especialmente protegidas, por la razón indicada. Para las no funcionales, en la ley se prevén suficientes mecanismos para la exclusión o la remoción de los beneficios fiscales que corresponden a las cooperativas que no funcionan bien.

La segunda enmienda de este bloque para nosotros, es sustancial, es casi la más importante de las presentadas por nuestro Grupo Parlamentario. Me refiero a la enmienda al artículo 12, que hace referencia a determinadas cooperativas de consumo o de consumidores o usuarios, utilizando el nomenclator de la nueva ley. Hay un tipo de cooperativas de consumo que son las que venden mayoritariamente a no socios, que para nuestro Grupo son las más relevantes que existen en este momento en el Estado español. El cooperativismo de consumo —y vamos a hablar con sinceridad en esta Comisión— no existe. Es un cooperativismo de consumo, el pequeño, absolutamente marginal, que adolece de dificultades de todo tipo, irrelevante desde una perspectiva de incidencia en el mercado del consumo con carácter general y, sin embargo, sí hay experiencias muy relevantes de cooperativas modernas, iguales a las de los países de nuestro contexto, igual a la Cooperativa Migros, suiza, e igual a otras cooperativas grandes, que además están basadas en estructuras de consumo amplias, importantes, modernas, que son las que pueden pervivir y pueden competir con empresas de consumo de naturaleza capitalista. Son cooperativas de consumo como EROSKI, como fue COEBA y como algunas otras experiencias que afortunadamente se están consolidando en el Estado español.

Pues bien, estas cooperativas, las únicas relevantes en este momento, las únicas defendibles y por ello las únicas protegibles con esta tipología especial de cooperativas especialmente protegidas, son las únicas que casualmente este proyecto de ley excluye de los niveles de protección más importantes contenidos en el mismo y no lo podemos comprender. Aquí se pueden citar valores hasta metaculturales. El cooperativismo de consumo integra —y ésta es una especulación quizá un poco doctrinal que puede ser útil y no ocios—, cuando incluye socios de trabajo en su seno y además incluye socios de consumidores, las dos tensiones básicas que ideológica y conceptualmente ha intentado integrar el cooperativismo primigenio: los intereses de los trabajadores y los intereses de los consumidores.

Y aunque sólo sea desde esta perspectiva doctrinal, es algo tan importante que conviene que sea meditado, ponderado debidamente por el Grupo mayoritario, porque

sólo estas cooperativas son las capaces de superar estas tensiones, que se podrían adornar con las doctrinas de Gide y la Escuela de Francia, con las doctrinas iniciales del cooperativismo primigenio y cómo surgió como sistema de soportar la expropiación del salario que a los trabajadores se les efectúa obligándoles a consumir en los economatos de la propia empresa, etcétera.

Por estas razones doy por defendidas estas enmiendas, señor Presidente, y espero que sean objeto de la debida consideración.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señor Presidente, en el debate de totalidad del presente proyecto de ley tuve la oportunidad de poner de manifiesto, como uno de los defectos fundamentales de este proyecto, la exclusión, dentro de las cooperativas especialmente protegidas, de las cooperativas de vivienda. Esta actitud del Gobierno en relación con el proyecto contrasta, si cabe, con el análisis de la realidad, toda vez que el mandato de la Constitución española, en su artículo 47, que consagra el derecho de los españoles a una vivienda digna y adecuada, en la práctica se está viendo sin ninguna efectividad en la vida social. Todos sabemos que las rentas medias o, pudiéramos decir, una gran parte de la población española encuentra cada vez más dificultades en el acceso a una vivienda y la actuación de viviendas, creo que nadie puede dudar en calificarla como insuficiente en los momentos actuales. De aquí que estimular el movimiento cooperativo en orden a la vivienda responda a una necesidad social que no justifica ningún tipo de recelo por parte de la actuación gubernamental y que, desde luego, se muestra como un claro vacío en el presente proyecto de ley. Esa es la razón por la que nuestra enmienda 234 va dirigida a la inclusión en el artículo 7, dentro de las cooperativas especialmente protegidas, de las cooperativas de viviendas.

En el artículo 12 se incorpora al final, como un nuevo precepto bis, la enmienda 249 de nuestro Grupo, en que se establecen los requisitos que deben reunir las cooperativas de viviendas para considerarse especialmente protegidas.

En otro bloque de enmiendas referidas al artículo 9.3, que habla de los requisitos para la consideración de cooperativas especialmente protegidas, concretamente en relación con el límite cuantitativo de la base imponible de 6.500.000 pesetas, nuestra enmienda 240 establece la incorporación de un nuevo apartado que venga a garantizar la integridad de dicha cifra, toda vez que el límite indicado se actualizará periódicamente mediante la aplicación de los coeficientes que se establezcan en las leyes de presupuestos generales del Estado. Se trata de garantizar que esta cifra, que opera como límite cuantitativo, tenga una eficacia real en el tiempo y que sea paralela a las correcciones que periódicamente produce la Ley General de Presupuestos. Esa es la misma filosofía que impregna

nuestra enmienda 245 en relación con mantener el mismo criterio de actualización automática en el número 4 del artículo 10, en función de las correcciones periódicas de las leyes generales de presupuestos.

Igualmente hay otro bloque de enmiendas, que parten de la 249 en adelante, que hacen referencia a las causas de pérdida de la condición de cooperativas fiscalmente protegidas, reguladas en el artículo 13. Nosotros entendemos que en este proyecto de ley se produce una confusión peligrosa y es que estamos ante una regulación estrictamente fiscal, es decir, de estímulo fiscal para las cooperativas mediante el régimen de dicha naturaleza, y no debemos confundir con la normativa actualmente vigente que es, en relación con las cooperativas, la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. Entendemos que esta Ley tiene un carácter sustantivo que hace completamente innecesario reproducir aquí una relación de sanciones o causas que afecten al régimen material de las cooperativas, que son innecesarios en el tratamiento del régimen fiscal. De aquí el criterio de que sea necesario corregir el proyecto en ese sentido.

Por lo demás, señor Presidente, queremos decir que retiramos las enmiendas 235 a 239, de la 241 a la 244 e igualmente retiramos las enmiendas 247 y 248.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, tenemos presentadas cuatro enmiendas a este bloque sistemático.

En aras a la brevedad, no voy a repetir argumentos ya explicitados por mi compañero señor Martínez Blasco, pero quiero decir que la primera de ellas, la número 74, es congruente con enmiendas anteriores, con nuestra voluntad de superar esta separación entre cooperativas protegidas y cooperativas especialmente protegidas.

Las enmiendas 75, 76 y 77 son al artículo 13. La enmienda número 75 se refiere a la posibilidad de ampliar este límite que establece el número 9 del artículo en el sentido de que una cooperativa solamente pueda detentar hasta el 10 por ciento del capital social de entidades no cooperativas. Nosotros ampliamos hasta el 50 por ciento. Aquí aprovecho para resaltar una cierta contradicción, en la que nos quería introducir el señor Escribano, y que no es tal; quizá es que tenemos concepciones distintas de lo que es el progreso social, la igualdad social, incluso el socialismo. (El señor **GARCIA RONDA**: Puede ser, puede ser.) El señor Escribano parece que aboga por una teoría más bien en la línea de Robin Hood, es decir, quitar a los ricos para dar a los pobres, o evitar que los ricos se hagan más ricos. Nuestra teoría es que haya progreso social y que el socialismo sea riqueza para todos. (El señor **GARCIA RONDA**: Incluso para Robin Hood.) Por tanto, estamos muy lejos del bosque de Robin Hood.

Digo esto, y pongo el ejemplo de este número 9 del artículo 13 que estamos comentando porque, señor Escribano, usted, que está tan a favor de las cooperativas especialmente protegidas —y me citaba, para remover mi

conciencia, las de trabajo asociado—, ¿por qué me permite que una cooperativa de trabajo asociado, es decir, de trabajadores, de proletarios, si quiere usted, tenga el 50 por ciento del capital social de cualquier empresa si en buena lid se lo ha ganado? ¿Ve cómo no es por ahí por donde usted nos quería meter en un tipo u otro de protección? Ya le hemos dicho que nuestra concepción en esta ley es la de fomentar las cooperativas, no hacer de Robin Hood en las cooperativas.

El señor **PRESIDENTE**: Señores del Grupo Popular, ¿van a defender la enmienda número 66, del señor Camacho?

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Bien, para la defensa de las enmiendas 161 a 187, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: Señor Presidente, a estos tres capítulos del Título II tenemos presentadas 27 enmiendas, y en aras de la brevedad voy a ver si puedo, con la mayor capacidad de síntesis, a uña de caballo, resumir la fundamentación de nuestras pretensiones.

En el artículo 6 número 1, al que se refiere la enmienda 161, pretendemos con la misma que la protección recaiga sobre todas las cooperativas protegidas, susceptibles de protección, que estén todavía en trámite de normalización. Pensamos que hay muchas cooperativas constituidas al amparo de legislación que ha sido derogada y que o han adaptado su estructura a la nueva legislación sobrevenida de la Ley General de Cooperativas o de las leyes autonómicas o que, por el contrario, proceden a hacerlo. De no hacerse la salvedad que propugnamos, nosotros entendemos que se puede resaltar una retroactividad peligrosa, que quiebre el principio de igualdad. En la disposición transitoria tercera, número 2 de la Ley General de Cooperativas, el legislador compromete al Ministerio de Trabajo a que dicte el calendario de adaptación de estos estatutos. Nosotros entendemos que todavía está «in fieri», que muchos están en proceso de adaptación, y de ahí la oportunidad de nuestra enmienda.

Nuestra enmienda 162, de modificación se refiere al artículo 7.º. Nosotros entendemos que el legislador tiene que ceñirse a la realidad, a las demandas sociales de cada momento, y pensamos que este artículo 7.º se aleja de esa exigencia, no dando el carácter de especialmente protegidas a las cooperativas de vivienda, como abundantemente se ha dicho ya en la Comisión. Entendemos que el cooperativismo moderno, unido además a las necesidades de nuestro país aquí y ahora, merecería que en esta relación de cooperativas figurasen las de la vivienda. Y lo entendemos así porque, evidentemente, la vivienda hoy está muy cara y, si a estas cooperativas se les diesen beneficios fiscales, como contempla esta ley, significaría facilitar el acceso a muchos jóvenes que se ven imposibilitados. Decir que las de la vivienda no tienen la naturaleza

y carácter de cooperativas auténticas, porque haya habido operaciones de escándalo, especulativas, etcétera, entiendo que no tiene sentido. En el Gobierno incluso hay un Ministro, el de Transportes, que ha sido un promotor de viviendas de cooperativas, que yo entiendo que ha dado sus resultados y a la vista está, toda vez que se trata de un barrio próximo al que yo vivo, y entiendo que ha cumplido una función social importante. Además, nuestro Grupo entiende que hoy la cooperativa de vivienda se ajusta precisamente a los principios de esta economía social que pretende el cooperativismo.

Paso al artículo 8.2 que es el párrafo al que se refiere nuestra enmienda 163, que es de supresión. Se debe suprimir todo el apartado 2 porque entendemos que esta limitación que trae el proyecto es excesiva, ya que encasilla a las cooperativas de trabajo asociado como entidades de medio pelo, como ya se ha dicho también aquí por algún interviniente, tirando más bien a los pobres, como para recoger a los trabajadores más modestos. Nuestro Grupo entiende que eso impide que un cooperativista, incluyendo los retornos cooperativos, no pueda ganar más del doble de lo que son las retribuciones medias anuales de su sector, lo que entendemos que es una limitación excesiva, toda vez que ese trabajador, en cualquier caso, tendrá que hacer su declaración de la renta y ya tributará por esa vía. Por lo demás, yo entiendo que el Estado debe señalar mínimos y no máximos y, por muchos beneficios fiscales que conceda, no debe tener recato en incentivar a estas asociaciones de trabajadores, porque, en cualquier caso, no se hurtan el pago de sus impuestos personales.

Al artículo 8.3 nosotros hemos presentado una enmienda de modificación, la 164, con la que pretendemos aumentar los porcentajes de asalariados que por tiempo indefinido puedan contratar las cooperativas, porque al crear empleo va en sentido favorable, y ello, a nuestro entender, tampoco desnaturaliza el sentido mutuo de la cooperativa. Lo mismo decimos respecto al número de jornadas trabajadas por estos asalariados ajenos a la cooperativa y que puedan realizar hasta el 25 por ciento de la jornada. Entendemos que son límites excesivos.

Al artículo 9, que se refiere a las cooperativas agrarias, hemos presentado nuestra enmienda 165, de modificación, que postula ampliar la base de participación en las cooperativas agrarias, dando entrada —y todo esto sin que degenera el espíritu cooperativo— a cualquier persona jurídica cuyos fines se supediten ciertamente al cooperativismo, y cuya participación también se constriña a todas las exigencias legales a este respecto. Entendemos que el cooperativismo moderno, en esta fórmula mixta de economía capitalista y social, debe abrirse un poco más, sobre todo el del sector agrario, dando entrada incluso a sociedades anónimas, que pueden aportar nuevos métodos, técnicas, personal especializado en «marketing», etcétera.

Al artículo 9.2, letra b) se refiere nuestra enmienda 166, que es de modificación. Entiendo que este año se admitirá, como lo fue en su versión primera, antes de la muerte de este inocente proyecto por la disolución de las Cortes, y, en cualquier caso, doy por reiterados los mismos argu-

mentos de entonces y que los ponentes socialistas tendrán muy en cuenta.

Con nuestra enmienda 167, al artículo 9.3, párrafo primero, postulamos a la ampliación de las bases imponibles del Impuesto sobre bienes inmuebles rústicos, a los efectos del objeto social de la cooperativa agraria. En este sentido, entendemos que es poco los 6.500.000 pesetas para el ámbito geográfico de la cooperativa, toda vez que en la agricultura debe operar mucho mejor la economía de escala, si de verdad se pretende que estas explotaciones sean eficaces y productivas.

Al artículo 9.3 también hemos presentado la enmienda 168, en la que pedimos la supresión de los párrafos segundo, tercero y cuarto. Entendemos que el último párrafo desactiva el principio general de limitación, cuando se dice que «Por excepción se admitirá la concurrencia de socios cuyas bases imponibles o volumen de ventas sean superiores a los indicados...» Aunque sea por excepción, esto desactiva la regla general y entendemos que introduce una cuota de discrecionalidad en cualquier caso peligrosa y que puede abundar en la inseguridad jurídica.

Con nuestra enmienda 169 postulamos añadir un nuevo párrafo cuarto, con la pretensión de dejar un portillo abierto para que, a través de las leyes aprobatorias de los Presupuestos Generales del Estado —como ya ha dicho algún interviniente anterior—, se establezca un mecanismo de actualización periódica de los valores catastrales de los bienes de naturaleza rústica en el Impuesto sobre bienes inmuebles. Entendemos que es una mejora técnica y yo creo que, en orden a legislar correctamente, sería interesante su admisión.

Paso al artículo 10, relativo a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, al que se refiere nuestra enmienda 170. Pedimos que estas cooperativas de explotación comunitaria sean especialmente protegidas, aun cuando en el contenido de nuestra enmienda se asocien cualesquiera otras personas jurídicas, siempre que admitan —como ya he dicho anteriormente— los fines sociales y cumplan todas las exigencias de la ley. Hay en el cooperativismo una tendencia —vuelvo a reiterar— de conjunción en la forma mixta, entre los métodos humanistas —por así decir— del cooperativismo y el sistema capitalista, que está atenuándose también. En ese sentido, creemos que es interesante que concurren tanto personas físicas como jurídicas, que pueden aportar mucho. No hay más que recordar cooperativas de nuestro país, por ejemplo en Navarra, donde han tenido un notable éxito precisamente en el sector agrario.

Con nuestra enmienda 171, el artículo 10, apartado 3, pedimos la supresión de la expresión «transporte». No abundo en su justificación, porque es obvia, según vengo defendiendo el resto de las enmiendas.

Nuestra enmienda 172, de adición, al artículo 10.4, pide, como ya he dicho antes, una actualización de las bases imponibles en los Presupuestos Generales del Estado, lógicamente, prorrateadas entre los socios.

Con nuestra enmienda 173, al artículo 10.5, propugnamos la supresión del párrafo que indica que los entes públicos podrán ceder tierras u otros bienes por encima de

una tercera parte de los bienes integrados en la cooperativa, ya que esta limitación debería afectar a todos y no sólo al sector público. ¿Por qué los entes públicos —y es una pregunta que hay que hacerse— pueden participar con ese porcentaje y no otras entidades? Nosotros entendemos que los rasgos fundamentales del cooperativismo, a través de una rica historia doctrinal, han sido la voluntariedad, la libre adhesión, el carácter privado, no mercantil, el control democrático y la ampliación de la idea de servicio y desinterés, aparte de cumplir los distintos fines sociales, y respecto de los excedentes, según el valor del trabajo y la colaboración. Pero este propósito educativo de cooperativizar también debe incluirse, y todo ello bajo el principio, en cualquier caso, de independencia y neutralidad que, entendemos se pierde aquí de manera clara si prospera, si se mantiene el proyecto tal como ha venido.

Respecto del artículo 11, apartado 1, sobre las cooperativas del mar, nuestra enmienda 174, de adición, sostiene que de los diversos tipos de cooperativas —y éste es uno singular—, en estas cooperativas del mar, y por las razones ya expuestas, sí pueden ser socios entes públicos y no sociedades privadas. Entendemos que debe ser corregido en el mismo sentido que he defendido con anterioridad, si queremos que haya una perfecta concurrencia en este tipo de cooperativismo mixto.

Respecto del artículo 11.2, que se refiere a límites, postulamos su supresión. Entendemos excesivo el límite del volumen de ventas o entregas realizadas por los socios a personas físicas hasta el importe de lo que sería aplicable en la estimación objetiva singular. No es cantidad suficiente. Por otra parte, por la excepcionalidad del último párrafo se viene a autorizar hasta un límite de 30 por ciento de las que correspondan al resto de los socios. Entendemos que esos límites deben ser elevados, como sostene-mos en todo el proyecto de ley.

Por lo que respecta al artículo 11.3.b), entendemos, por coherencia con las enmiendas anteriores, que debe ser ampliado también el límite al 40 por ciento.

Respecto del artículo 12, relativo a las cooperativas de consumidores y usuarios, nuestra enmienda 177 postula la supresión del apartado 2, según el cual —y ya lo he dicho antes— la medida de las retribuciones, no puede superar el incremento de un 200 por ciento, lo que nos parece excesivo.

Respecto del apartado 3, hemos presentado la enmienda 178, de adición, en la que proponemos un texto más sencillo y permisivo. Se deja una sola limitación sobre ventas a terceros que no excedan del 50 por ciento del total de las realizadas por la cooperativa. Entendemos que se facilita con ello el desarrollo de la actividad empresarial y no se desnaturaliza, vuelvo a insistir, el espíritu y finalidad de la cooperativa.

En cuanto al artículo 12 bis, que entiendo que ha concentrado el grueso de las enmiendas de la oposición, nosotros proponemos uno nuevo que se refiere a las cooperativas de viviendas. Al defender la enmienda 162 señalé los argumentos que no quiero repetir. En cualquier caso, entendemos que las cooperativas de viviendas deben es-

tar especialmente protegidas, aunque deban cumplir una especie de requisitos endogámicos, como que los socios cooperadores o sus familias sean los destinatarios de las viviendas, como es obvio, que en un plazo de cinco años desde la escritura de adjudicación no se pueda enajenar a terceros o que en el caso de la enajenación a terceros se retornen las exenciones fiscales. Esto enlaza, en cualquier caso, con la tradición que ha habido en torno a cooperativas de viviendas o casas baratas desde el año 1911, creo entender, y con el proyecto de ley del año 1921, desarrollado por un reglamento que, según he podido comprobar buceando un poco en esa época histórica, contribuyó a facilitar viviendas a mucha gente humilde. Entonces esas leyes tenían unas cláusulas de retracto muy severas que no contemplamos nosotros en nuestra enmienda, pero que, en cualquier caso, entiendo también que son dignas de tener en cuenta.

Respecto del artículo 12 ter, que es nuevo, también defendemos para las cooperativas de servicios industriales que estén en el catálogo de especialmente protegidas. Nosotros lo limitamos, sobre todo cuando se trata de pequeños comerciantes que no sean titulares de más de tres establecimientos. Hay que ver cómo se debate este sector frente a los macromercados o grandes almacenes. En ese sentido, entendemos que merecerían una protección especial de orden fiscal si queremos que de verdad sobrevivan muchos pequeños comerciantes.

En el apartado 3 del artículo 13 nosotros entendemos que en el catálogo de causas que producen la pérdida de la condición de protegibles fiscalmente, que es la que regula este artículo 13, se conceptúan todas por el mismo rasero y gravedad. Nuestra enmienda 181 pide la supresión del apartado 3 por entenderla excesiva. Es cierto que entre los objetivos de la cooperación tradicional, ya sea de los pioneros, de los utópicos o de la escuela de Nimes, figura como eminente el de la reestructuración de la economía por la vía de la propaganda de la educación. Pero entender que porque haya una desviación de cantidades dedicadas a los fondos de educación se vaya a perder esa condición de protegible, sobre todo cuando puede ser una desviación coyuntural, pensamos que es excesivo y puede producir graves daños en muchas cooperativas.

El artículo 13, apartado 9, es objeto de nuestra enmienda 182, que también pide su supresión, porque entendemos que encierra una gran discrecionalidad en favor del Ministerio de Economía y Hacienda, y de ahí nuestra enmienda de supresión. Habría que objetivar mucho más esta causa y no dejarla al albur de una decisión ministerial.

Respecto del artículo 13, apartados 12 y 13, en torno a las causas por las que las cooperativas pueden perder la condición de fiscalmente protegidas, pensamos que debería haber una normalización. Por eso nosotros pedimos en la enmienda de modificación que haya uniformidad en los plazos, sobre todo para la restauración del capital disminuido o de los socios también disminuidos al mínimo. Del estudio de las distintas leyes cooperativas que rigen en las distintas autonomías que nos ha ofrecido el Servicio de Documentación de la Cámara he observado que hay

unas discrepancias notables. Por ejemplo, la Ley de Cooperativas de Andalucía, en su artículo 70, dice que se da el plazo de un año como límite para el restablecimiento y seis meses para el capital; la de Cataluña más de seis meses en ambos casos; la de Navarra, seis meses y seis meses; la del País Vasco sólo seis meses, aunque habla de las causas de disolución por suspensión de pagos, por quiebra, etcétera; en cambio, la de Valencia da un año en ambos casos. En ese sentido, nosotros pedimos una uniformidad y que, cuando menos, se dé un período razonable, que puede ser el del año.

En el artículo 13, apartados 14 y 15 las causas también son obvias. No perdería nada el proyecto si se operase la supresión de los apartados 14 y 15. Evidentemente, si una cooperativa ha quedado inactiva, no funciona, ¿para qué le sirve pedir un trato fiscal especial? En cualquier caso, debe ser el Ministerio de Trabajo, de oficio, a través de su sistema de inspección y de información, quien deba informar. Entendemos ociosas e innecesarias estas causas de penalización de los apartados 14 y 15.

Respecto del artículo 13, pedimos en cambio un nuevo apartado, por restablecer la seguridad jurídica que merece una relación, un repertorio de causas penalizadoras de la condición del protegido fiscalmente. La pregunta que hay que formularse es cómo se llega a la determinación de que esas infracciones han sido graves o muy graves. En cualquier caso, antes ha debido haber un expediente informativo y un expediente sancionador. No se dice en el proyecto, tal como está redactado. En ese sentido, entendemos que se quiebra seriamente el principio de seguridad jurídica de los eventuales infractores. Por eso nosotros postulamos en cuatro puntos (entendemos que diáfanos y claros en orden a mejorar técnica y sustancialmente el proyecto de ley) que la incoación de un expediente de descalificación de la cooperativa por el Ministerio de Trabajo sea previo; que el resultado del expediente por la Inspección se comunique a la Delegación de Hacienda correspondiente; que si el expediente comporta la descalificación, se devuelvan o reintegren los beneficios disfrutados hasta entonces, y que si el expediente es favorable a la cooperativa, que ésta siga disfrutando de los beneficios fiscales, pero debe tener una resolución esa causa grave por la cual se le suprimen a una cooperativa los beneficios.

Entro ya en el último de los artículos de este capítulo III con nuestra enmienda número 186, que es de adición, y que aspira a que los delegados de Hacienda, de forma específica para las cooperativas agrarias, puedan autorizar la no aplicación de los límites del artículo 9.º en el caso de que se inicien nuevas actividades sociales en lo concerniente, sobre todo, a operaciones con terceros. Entendemos que el sector agrario, tanto más por las malas condiciones de nuestro ingreso en la Comunidad Europea, atraviesa momentos delicados y reclamamos una permisividad y flexibilidad para que puedan iniciar otras actividades, habida cuenta de la competencia existente en la Europa verde.

Y respecto del artículo 14, párrafo segundo, que introduce el silencio administrativo positivo tal vez no sea con-

veniente, sino que requiera, en cualquier caso, unas autorizaciones expresas y motivadas para garantizar la seguridad jurídica que requiere.

Creo haber cumplido, señor Presidente, el propósito que me marqué de brevedad y concisión.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Baón. Creo que no ha dejado ni una enmienda de su Grupo Parlamentario sin defender.

Por el Grupo Parlamentario Socialista el señor Escribano tiene la palabra.

El señor **ESCRIBANO REINOSA**: Intervendré en relación con las enmiendas planteadas a los artículos 6 al 10, ambos inclusive, y mi compañero Angel García Ronda al resto de este título.

Procuraré agrupar las enmiendas, puesto que muchas de ellas son coincidentes en tratar los problemas más comunes entre los que se han planteado aquí de manera especial. Hay una coincidencia inicial por parte de algunos grupos en la conveniencia de revisar el apartado 1 del artículo 6.º, por considerar que podría no proteger a las cooperativas que se hubieran constituido bajo una legislación anterior a la actual y, por tanto, derogada. Me parece totalmente innecesario decir esto. El artículo 6.º apartado 1, no dice otra cosa que las sociedades cooperativas se considerarán protegidas cuando se hayan constituido de acuerdo con la ley vigente. La Ley General de Cooperativas vigente establece el procedimiento por el que se actualizaban y, por tanto, se acomodaban a esta ley las cooperativas anteriormente existentes. De ahí que el apartado 1 no plantee absolutamente ningún problema y sea totalmente injustificada la pretensión de modificación que hacen varios grupos de la Cámara.

Hay una modesta pretensión en una enmienda del Grupo Mixto que vamos a aceptar, porque es sin duda clarificadora. Me refiero a la enmienda 32, que firma el señor Rojas Marcos y que no hace más que cambiar una conjunción por otra, «y» por «o». Le paso al Presidente el texto. Quedaría el apartado 1 así: «Las sociedades cooperativas se considerarán protegidas cuando se hayan constituido con arreglo a los principios y disposiciones de la Ley General de Cooperativas o de las Leyes Cooperativas de las Comunidades Autónomas», ya que no cabe pensar en la dualidad.

Vuelve a plantearse en este capítulo el problema ya discutido en el título anterior sobre la diferenciación entre especialmente protegidas y protegidas sin más. Insisten Izquierda Unida y Convergència i Unió en esta cuestión. Yo voy a insistir en las ideas destacadas anteriormente, pero quiero señalar que no se produce una consideración de peor condición a una cooperativa porque cuando se la considere en el plano fiscal se contemplen sus peculiaridades y se distingan en parte de otras. Tengo necesidad de insistir en que esta ley protege fiscalmente a todas las cooperativas que caben en la regulación general de cooperativas en nuestro país, absolutamente a todas, sin ninguna distinción. Pero cuando una ley como la que estamos discutiendo ahora trata de establecer ventajas fisca-

les a las cooperativas, fija condiciones más rigurosas que las generales para el funcionamiento de las cooperativas, y es lógico, en la consideración de cualquier criterio fiscal, diferenciar entre cooperativistas de grandes rentas, de cooperativistas de rentas menores, cooperativistas que actúan en un sector de especiales dificultades, de cooperativistas que proporcionan sin duda servicios, beneficios sociales, pero de incidencia social inferior. Es imprescindible, insisto, el tratamiento fiscal diferenciado, puesto que todos creo que compartimos la idea de que la política fiscal es la que permite diferenciar la situaciones distintas. Si fueran iguales, el tratamiento fiscal habría de ser idéntico, pero al no ser iguales, no puede ser idéntico el tratamiento fiscal.

En relación con este problema se plantea de forma especial la necesidad, compartida prácticamente por todos los grupos, de incorporar las cooperativas de viviendas al grupo de las cooperativas especialmente protegidas. Aquí se han hecho comentarios varios de los portavoces que han utilizado la palabra anteriormente. Confieso que no tengo muchas esperanzas de convencerles de nuestra posición, en esta ocasión de forma especial, porque lo intentó hace ya bastante tiempo una persona que intervino en este proyecto de ley en la legislatura pasada y cuya competencia y convicción en este área era especial y no lo consiguió. Después de insistir en los debates de totalidad, de Ponencia, de Comisión y de Pleno, no consiguió que ningún portavoz renunciara a su posición en relación con esta cuestión. Sin embargo, parece bastante sencillo. Las cooperativas de viviendas están contempladas en el artículo 15.3, diferenciándose su tratamiento de manera clara en relación con las demás, y eso hace que en las cooperativas de viviendas en concreto, igual que en las de servicios y en las de consumo, no quepa la posibilidad de que el Impuesto sobre Sociedades tenga alguna importancia, puesto que el balance es cero prácticamente. Siendo así, ¿qué razones hay detrás de la insistencia en mantener la conveniencia de que las cooperativas de viviendas se incorporen, si en la práctica el tratamiento fiscal es idéntico?

Mi compañero de entonces señor Ballesteros Pareja decía, y leo brevemente: Las cooperativas de viviendas y también las de servicios, las que suministran un servicio a los socios, incluso suministran bienes, aunque sean de servicios, están amparadas por el artículo 15.3, que ya veremos en su momento, y este artículo 15.3 les faculta para liquidar no a precios de mercado, sino según el sistema de costos. Por tanto, estas cooperativas pueden cerrar prácticamente a cero y al cerrar así, por lo menos en lo que afecta a la actividad cooperativizada, ésta queda libre de impuestos; queda libre de impuestos, insisto. No es que tenga que pagar mucho ni poco, sino que como la base imponible resulta casi nula el impuesto es también casi cero. En cuanto a las actividades no cooperativizadas, si realiza la cooperativa esta clase de actividades lógicamente tendrá que pagar un impuesto. Siendo esto así, parece claro que la incorporación de las cooperativas de vivienda al grupo de las especialmente protegidas no añade nada y no tiene esta diferenciación nada que ver con

el problema de la carestía de la vivienda, de la dificultad para acceder a ella de sectores determinados de la sociedad, etcétera.

Dicho esto con la absoluta convicción de que no ha servido para nada... **(Rumores.)** He de corregir lo que acabo de decir, porque siempre es posible agotar las posibilidades de convicción.

El artículo 8 se refiere a las cooperativas de trabajo asociado. Destaca la pretensión por parte del Partido Popular —y quiero decir al Grupo de Izquierda Unida que lo que plantean sus enmiendas tiene la misma repercusión que las que plantea el Partido Popular de suprimir la limitación que se establece en el proyecto de los salarios de los trabajadores asociados, a efectos de ser considerada como cooperativa especialmente protegida. Pretende suprimir el límite salarial. El proyecto dice que cuando los salarios de los trabajadores asociados superen el 200 por cien, es decir, el doble de la media de los de su sector en su ámbito, dejarán de ser especialmente protegidas. Insisto, seguirán siendo protegidas; dejarán de ser especialmente protegidas. Quiero preguntarme y preguntar si es que alguien cree lógico que se den más ventajas fiscales a quienes están en condiciones de ganar más del doble de lo que ganan los trabajadores de su misma categoría. Si alguna ventaja fiscal podría justificarse para cooperativas que pueden pagar salarios con los que estamos señalando aquí, que son insisto, y decimos este límite más del doble de la media de los de su sector.

Algo parecido sirve para el otro límite que pretende eliminar el Partido Popular y que, como consecuencia de la eliminación general de todos los puntos, lo pretende también Izquierda Unida, que es el límite de la contratación de personal fijo o de jornadas eventuales en una cooperativa. Si algún sentido tiene la existencia de cooperativas de trabajo asociado es que sus socios son trabajadores. Si no pusieramos límite a la contratación por parte de la entidad cooperativa de otros trabajadores como fijos sin ser socios, estaríamos desvirtuando el carácter de trabajo asociado de esta entidad. Porque ¿qué razón existiría para que trabajadores fijos de una empresa cooperativa no fueran socios? Por otra parte, si consintiéramos que no hubiera límite alguno a las jornadas que pudieran hacer en condiciones de otros contratos no fijos, estaríamos potenciando de manera indirecta este tipo de contratos. Y le recuerdo al señor Espasa que es objeto de denuncia permanente por su parte y de su grupo la contratación eventual, temporal, etcétera. Por tanto, este límite parece imprescindible cuando se trata de proteger de manera especial, insisto, a una empresa.

Quiero decir una cosa que afecta a cuanto se quieren suprimir límites en general. Se lo digo de manera especial al Partido Popular. A veces se dice: para potenciar, para animar el impulso cooperativo, no pongamos ningún límite. Pues justamente para animar el espíritu cooperativo hay que poner algún límite, para poder diferenciar quiénes trabajan en unas y en otras condiciones, igual que se diferencia fiscalmente y en todas las cosas en relación con otros sectores de actividad.

En el artículo 9, que se refiere a las cooperativas agra-

rias hay una referencia que creo confusa (seguramente es un problema de interpretación) el Grupo Catalán respecto al ámbito geográfico. Se pretende suprimir la expresión «situadas dentro del ámbito geográfico al que se extiende estatutariamente...» Ha argumentado con detenimiento sobre esta cuestión, pero no consigo ver la razón de su pretensión de eliminarlo. Si una cooperativa ha decidido estatutariamente intervenir en un ámbito determinado ¿qué es lo que puede hacer que le exijamos esta condición? Es decir, que cumpla con la condición autoimpuesta, impuesta a sí misma por sus estatutos de intervenir en un ámbito determinado. Lamentando esta pretensión catalana, entre comillas, y digo entre comillas porque hay más catalanes que los del grupo Catalán, la tenemos que rechazar.

Hay otra pretensión, siempre en el mismo sentido, del Partido Popular. La exposición del Partido Popular se caracteriza en toda esta ley por pretender que no haya límite alguno. Una limitación que de manera expresa incluye el proyecto, tanto para las cooperativas agrarias como para las de explotación comunitaria de la tierra, es la no participación en estas cooperativas de entidades jurídicas que no sean entes públicos concretados de manera expresa como están en el proyecto. Hay una razón que me parece bastante obvia y es un argumento que prolonga lo dicho anteriormente. No cabe, para ser especialmente protegida una cooperativa, que permitamos la participación en la misma de cualquier entidad jurídica, aunque en todo o en parte coincida. Si no coinciden en todo ¿cómo no van a coincidir en parte? Hay que reconocer la habilidad de la fórmula del Partido Popular, pero si se requiere para esa condición la coincidencia en parte, será tan imposible encontrar una parte en la que no puedan coincidir que seguro que coincidirá. Cabría la posibilidad de que como miembro de una cooperativa de explotación comunitaria, o de una cooperativa agraria, una multinacional gigantesca pudiera estar beneficiándose como consecuencia de la especial protección fiscal que le damos a través de este procedimiento. Por lo tanto, con absoluta convicción, un no rotundo a estas pretensiones de incorporar personas jurídicas que no representen entes públicos. Quiero decir que la excepción de los entes públicos se justifica perfectamente, porque los entes públicos son por sí mismos representativos no de intereses particulares, sino de intereses colectivos. De ahí que de manera expresa se incluya esta posibilidad, tanto en el artículo 9 como en el artículo 10 de nuestro texto.

Hay otra pretensión del Partido Popular y del Grupo Catalán, *Convergència i Unió*, de quitar el cinco por ciento en el artículo 9, que se amplía en la Ley General de Cooperativas. En este proyecto de ley se dice el cinco por ciento de límite y el 40 por ciento cuando lo prevean los estatutos. Les parece discriminatorio y pretenden que quitamos lo del cinco por ciento para que quede como límite el 40 por ciento. La empresa cooperativa que pretenda tener como tope el 40 por ciento, ¿qué es lo que le impide plantear estatutariamente esta cuestión? Puede hacerlo ya. No lo impide nadie. Si por alguna razón no lo ha resuelto así, es porque habrán decidido que no les convie-

ne. En ese caso ¿por qué elevar automáticamente, y nosotros por arriba, la posibilidad, si ellos mismos se la han limitado? Me parece suficientemente claro que no procede.

La otra limitación que pretende en el mismo sentido el Grupo Popular es la supresión de los seis millones y medio como base imponible de bienes inmuebles. Este cálculo está muy estudiado por nuestra parte. Representa un cálculo que deja dentro de la protección fiscal con carácter especial de las sociedades cooperativas a la mayoría de las empresas pequeñas, sin duda, y también las medianas de los empresarios autónomos agrarios, de las que pueden formar parte de estas cooperativas. La pretensión de establecer un límite —que si lo estudian en la realidad verán que es un límite alto— está en la misma idea de no proteger a quien pueda aportar a una misma cooperativa una cantidad gigantesca, un patrimonio enorme que no tiene ninguna razón de ser que fuera protegido de manera especial —insisto, de manera especial— a través de este cauce.

Hay un objetivo general de todos los Grupos en el sentido de establecer una norma por la cual se revisen periódicamente, a través de los Presupuestos Generales del Estado, los límites de este proyecto de ley, pero me parece que un descuido colectivo, un descuido común de todos los portavoces, ha hecho que no vieran la adicional segunda, en la cual se prevé justamente eso. Así, pues, los límites cuantitativos, etcétera, establecidos en esta ley podrán ser modificados a través de la Ley de Presupuestos, cosa que se indica de manera expresa, por lo cual parece radicalmente innecesario aceptar su pretensión.

Unas últimas consideraciones —porque el asunto se alarga, y eso no es bueno— sobre el artículo 10. La referencia anterior en relación con las personas jurídicas sirve para quienes pretenden también incluirlas a través de un procedimiento u otro: o porque se suprima la expresión «integradas por personas físicas» o porque se pretenda ampliar, incorporando la expresión «personas jurídicas».

Me parece que la argumentación que he expuesto para el apartado anterior vale prácticamente para todo, excluyendo una pretensión —que vamos a aceptar— de *Minoría Catalana*, que es la enmienda 107, al artículo 10, número 3. Esa enmienda va a ser aceptada para el número 5, pero vamos a hacer una transacción, porque siguiendo la lógica de la argumentación de su enmienda, habría que plantear una revisión en el número 3.

El número 3 del artículo 10 quedaría así: «Que no se conserven, tipifiquen, manipulen, transformen, transporten, distribuyan, comercialicen productos de explotaciones ajenas en cuantía superior en cada ejercicio económico al cinco por ciento del precio de mercado obtenido por los productos que procedan de la actividad de la cooperativa. Dicho porcentaje se determinará independientemente para cada uno de los procesos señalados en el presente apartado en los que la cooperativa utilice productos agrarios de terceros».

El número 5 quedaría modificado de la siguiente manera: «Que ningún socio ceda a la cooperativa tierras u

otros bienes inmuebles que excedan del tercio del valor total de los integrados en la explotación, salvo que se trate de entes públicos o sociedades en cuyo capital los entes públicos participen mayoritariamente».

Esta modificación se plantea como transaccional a la enmienda 107, de *Minoría Catalana*.

Voy a terminar haciendo una referencia brevísima a la pretensión de que se considere lo que denomina *Minoría Catalana* «cooperativas de explotación comunitaria del ganado». Me parece que, en un afán perfeccionista, ha superado el límite de la perfección, (**El señor CASAS I BÉDOS: ¡Cómo es lógico!**) porque esta figura es inexistente. Como es lógico en su Grupo, dice él, lo que no tengo ningún inconveniente en aceptar, porque cualquier exageración, por el mero hecho de serlo, es falsa. (**Risas.**)

Como categoría de cooperativas existen en la Ley General las de explotación comunitaria de la tierra. No cabe utilizar el tipo de explotación comunitaria del ganado, porque puede existir pero no como tipo de cooperativa. Si lo podemos denominar así, es perfectamente encajable dentro de las cooperativas agrarias. Está perfectamente tipificado dentro de las cooperativas agrarias.

Acabo. No cabe, sin embargo, tratar de homologar la explotación comunitaria de la tierra, porque, como su propio nombre indica, se refiere a la tierra y a bienes inmuebles. Parece evidente que no son bienes inmuebles ninguna clase de ganado, por muy pacífico y morigerado que sea. (**Risas.**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda. Le ruego brevedad.

El señor **GARCIA RONDA**: Estoy de acuerdo con usted, señor Presidente, y se la pido a todos los demás, porque si no, nos vamos a quedar hasta las cuatro de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: No son las intenciones de esta Presidencia.

El señor **GARCIA RONDA**: Estoy seguro de ello.

Voy a dar una contestación muy rápida y global a las enmiendas planteadas por SS. SS. de los Grupos de la oposición a los artículos 11 a 14 de este capítulo.

Observo que hay, casi, casi, una cooperativa de enmiendas; lo digo con toda simpatía. Se repiten, e incluso algunas son exactamente iguales. Me parece bien la utilización de servicios comunes, porque creo que eso también rebaja los costes. (**Risas.**) Eso me permite también contestar precisamente de modo global. Voy a hacerlo con respecto a aquellos grupos de enmiendas que me parecen más importantes.

Por ejemplo, con respecto al intento de supresión del concepto de transporte cuando se trata de cooperativas del mar, en el artículo 11. Creo que no se puede hacer, en cuanto que precisamente es en las cooperativas del mar donde el concepto de transporte es considerado como una actividad específica de esas cooperativas.

En cuanto al intento de supresión de la limitación de las cifras de la estimación objetiva singular —o quizá en

el futuro estimación objetiva, simplemente— en las cooperativas del mar, creo que comprenderán SS. SS. que de algún modo hay que poner algunos límites. En este caso, y por tratarse casi siempre de cooperativas de poca importancia en su cuantía, pero de gran importancia precisamente para llevar a cabo esa actividad económica que en muchísimas ocasiones es de tipo minifundista —podríamos decirlo así—, creo que de alguna manera estos límites también tratan de proteger y de enmarcar adecuadamente las cooperativas del mar.

Otro grupo importante de enmiendas se refiere a las sanciones en lo que respecta a la pérdida de condición de cooperativa especialmente protegida. Estas enmiendas siempre pretenden la supresión de conceptos propios para que esa sanción exista o la rebaja de los plazos.

Si SS. SS. observan adecuadamente todo este condicionamiento que se expresa en el artículo 13, verán que es lo mínimo que se puede hacer para tratar de que aquellos que cumplan adecuadamente no sean objeto de burla —podríamos decirlo así— por aquellas otras cooperativas o sociedades que podrían llevar a cabo actividades del mismo tipo y beneficiarse fiscalmente y, sin embargo, incumplir los condicionamientos que aquí, de una manera absolutamente razonable, se señalan. Por tanto, creo que las pretensiones de SS. SS. no son adecuadas.

Otra cuestión es la autorización de ruptura de límites que se da a los delegados de Hacienda y que va en el sentido de una mayor fluidez. No sé por qué a alguna de SS. SS. le ha parecido inconveniente que sean los delegados de Hacienda los que tengan esta potestad. Creo que es lógico tratándose de una ley y de unos condicionamientos de tipo fiscal. Estamos hablando de cuestiones fiscales, no estamos hablando de la Ley General de cooperativas y, por tanto, son las autoridades fiscales la que tienen que tener estas potestades.

Otro aspecto importante, y que ha tratado el representante del Partido Nacionalista Vasco, es el relativo a las cooperativas de consumidores en cuanto, también, a la ruptura de límites de operaciones con terceros. Respecto a esto, que puede ser muy discutible en cuanto a las cifras, en cuanto a las cuantías, incluso en cuanto a los conceptos, y que es objeto por nuestra parte también de una reflexión continuada, quiero decir al representante del PNV que vamos a seguir en esta línea de reflexión y de tratar de llegar a un punto de encuentro, que vamos a ver si es posible o no, pero que en todo caso tenemos una voluntad de que se llegue a una determinación legislativa que satisfaga tanto los intereses de grupos determinados de cooperativas de consumidores como los intereses legislativos de su Grupo, del nuestro y de todos, a ser posible.

Sí quiero decir, en concreto al representante del PNV —y esto no lo puedo pasar por alto que en absoluto puedo aceptar que ésta es una reforma regresiva; en absoluto. Creo que cualquier discusión sobre esto sería sobre la base de qué consideramos, desde qué punto de vista se ponen ellos, pero en absoluto es una reforma regresiva, porque en toda ella, en lugar de haber más límites para las cooperativas, se rompen ciertos límites, se les dan más po-

sibilidades y se alivia la fiscalidad referida a las cooperativas. De tal modo que no hay ninguna regresión en ese sentido, ni desde el punto de vista general legislativo ni desde el punto de vista de las propias cooperativas. Creo que ellas mismas están bastante ilusionadas con este proyecto.

Quiero llamar la atención sobre una cuestión de tipo general, en unos segundos nada más. Creo que el Grupo Popular, en general, plantea mezclas de cooperativismo y capitalismo puro, que no sé qué pretensión tiene. A lo mejor quieren dar lugar a un nuevo sistema socioeconómico, pero no lo veo muy claro. Lo que creo es que quizá en el «neoentusiasmo» por el neocapitalismo tratan de engullir, incluso, a las cooperativas. Y he de decir que me parece que lo que no se puede —creo que ésa es una pretensión bastante general— es quitar los límites de todo tipo en esta ley, porque entonces de lo que se trataría prácticamente es de decir: haga lo que quiera con tal de que se llame cooperativa, que yo le permitiré pagar el 10 por ciento del Impuesto sobre sociedades. Creo que no se trata de eso sino, como he dicho antes, de distinguir realmente y de favorecer a aquellas cooperativas que cumplen —son muchísimas las que cumplen— frente aquellas otras que pudieran «colarse», por decirlo así, en una excesiva tolerancia.

Por último, quiero decir que siento mucho ser despiadado en esta mi primera intervención, pero no puedo aceptar ninguna de las enmiendas, a pesar de que mi talante suele ser de tolerancia y acuerdo con los rivales políticos.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Juan tiene la palabra.

La señora **JUAN MILLET**: Intervengo solamente a los efectos de solicitar de la Presidencia que permita, en consideración a este trámite, la presentación de una enmienda «in voce» que tiene su origen en un trámite posterior. Es decir, a una transacción que vamos a ofrecer a los distintos grupos de la oposición que han coincidido en enmendar la consideración de rendimientos extracooperativos a las secciones de créditos. Por ese motivo hay que modificar, si llegamos a este consenso, que espero que llegaremos posteriormente, en el artículo 13, punto 10, los motivos de consideración de operaciones con terceros. A estos efectos, habría que añadir un nuevo párrafo, que sería del siguiente tenor: «A los efectos de la aplicación...».

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señora Juan, ¿en qué artículo?

La señora **JUAN MILLET**: En el artículo 13, punto 10, al final del mismo.

Habría que añadir un nuevo párrafo con el siguiente tenor: «A los efectos de la aplicación del límite establecido en el párrafo anterior, se asimilan a las operaciones con socios los ingresos obtenidos por las secciones de crédito de las cooperativas, procedentes de cooperativas de crédito, inversiones en fondos públicos y en valores emitidos por empresas públicas».

El señor **PRESIDENTE**: Señora Juan, ¿puede trasladar a la Mesa la enmienda «in voce»? (**La señora Juan Millet hace entrega a la Mesa de dicha enmienda.**)

Cerrado el turno en contra, ¿portavoces que quieren intervenir brevemente en turno de réplica? (**Pausa.**) El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Con toda brevedad, señor Presidente, para decirle al señor Escribano, en primer lugar, con toda amabilidad, que si a él le desalienta su incapacidad didáctica para convencernos sobre sus argumentaciones, ¿qué podríamos decir algunos que nos esforzamos, seguramente con más voluntad que acierto y sin suficiente didactismo, pero que no logramos resultados prácticos de ningún tipo, ni en la penetración de nuestras enmiendas en el texto ni en la convicción suficiente de nuestras argumentaciones?

Pero al margen de estas consideraciones, señor Presidente, yo, señor Ballesteros, ya le dije en la legislatura pasada, con todo respeto también, que era un representante de un cooperativismo fundado en conceptos periclitados, afortunadamente. El es un hombre que participó activamente en la confección de la Ley del año 1974, también participó, con gran ilustración y con gran brillantez, porque realmente era un hombre muy relevante en la doctrina cooperativa, en el Reglamento del año 1978 y era un hombre todavía demasiado imbuido por esa concepción un tanto primigenia y periclitada del cooperativismo, basado en un cooperativismo mutualista, cuando el cooperativismo no es mutualista en ningún país civilizado; cuando la ACI, la Alianza Cooperativa Internacional, no prevé como característica quinta esencial del cooperativismo su carácter mutual, ni siquiera de consumo. ¿Por qué tienen que transar sólo con socios las cooperativas de consumo, si en ningún país esto es así, si ninguna institución estatal ni ninguna institución internacional dice que el cooperativismo de consumo ni ningún otro tenga que ser de carácter mutual? Este es un cooperativismo primigenio, cuando el cooperativismo surgió en los albores de la primera revolución industrial, en Rochdale, que era un instrumento de resistencia contra los abusos del capitalismo, de los patronos, que obligaban a consumir en los economatos de la empresa, viendo reducido así parte del salario —no voy a extenderme en este discurso—, pero era una fórmula mutual de resistencia contra este tipo de disfunciones de la primera revolución industrial, bajo la inspiración ideológica de los socialistas utópicos, como otras doctrinas que surgieron, la anarquista o la marxista, con otros planteamientos ideológicos diferentes. Pero no es éste el cooperativismo de hoy. Por eso a mí me hace mucha gracia que se hable de capitalismo igual a cooperativismo. ¡Pero si este tipo de etiquetas al cooperativismo hoy no tiene ningún sentido, si el cooperativismo es una fórmula de organización empresarial, si hoy no es una ideología en ningún país! No se pueden hacer planteamientos ideologizados. El cooperativismo es hoy como las sociedades anónimas, otra fórmula diferente, democrática, de organización. ¿A qué vienen etiquetas

de naturaleza política a fórmulas de organización económicas o no?

Pero al margen de estas consideraciones, que pertenecen, afortunadamente, a épocas periclitadas, dos cosas, señor Escribano, en cuanto al cooperativismo de viviendas. El cooperativismo de viviendas no es el que acaba hoy, por lo menos en un sector importante del mismo, en el balance cero que usted dice. Es decir, una cooperativa que se constituye, construye las viviendas, las adjudica a sus socios y liquida automáticamente la cooperativa. Hoy hay cooperativas que no son así. Hoy hay cooperativas que mantienen su supervivencia y se dedican a hacer distintas promociones en régimen cooperativo, constituyendo particulares cooperativas y manteniendo, no su balance cero o su liquidación posterior, sino manteniendo su actividad de forma permanente. Y hay otras cooperativas de viviendas que tampoco se liquidan, que no se dedican a la promoción de distintas fases en sus sectores de viviendas, sino que se dedican a otra cosa; se mantienen vivas para prestar servicios a la comunidad de vecinos, una vez adjudicadas las viviendas y tampoco se les puede aplicar el criterio de la base cero.

Pero aun aceptando su hipótesis de que el cooperativismo de viviendas es irrelevante en su consideración como entidad especialmente protegida por la institución del balance cero y porque no cotiza o tributa por el impuesto de sociedades, hay otros impuestos que también son objeto de minoración a través de las consideraciones de fiscalmente protegidas, como es el de transmisiones patrimoniales y como pueden ser otros impuestos que también son objeto de minoración a través de esta calificación. Luego no se centre sólo en el Impuesto sobre Sociedades, porque también hay otros impuestos que deben ser tomados en consideración. Así, pues, esa argumentación no es satisfactoria, señor Escribano. Yo mantengo mi criterio de que el cooperativismo de viviendas cumple funciones sociales de suficiente importancia como para su consideración como cooperativas especialmente protegidas.

Y, señor García Ronda, en cuanto a las cooperativas de consumo, me alegra que estén reflexionando sobre un tema que es verdaderamente importante, y usted lo sabe.

El cooperativismo de consumo no es mutualista. Sé que este país algún día va a dejar de ser mutualista y va a dejar de estar caracterizado como cooperativas que se dedican sólo a realizar operaciones con sus propios socios, como el cooperativismo de crédito va a dejar de ser un cooperativismo que se dedique sólo a hacer operaciones de activo con sus socios, que el mutualismo no es un principio esencial, no es un principio definidor del cooperativismo en ningún país del mundo, que ni los principios de Rochdale ni la Alianza Cooperativa Internacional ni ningún elemento doctrinal ni académico califica o entiende que el mutualismo debe definir al cooperativismo, y estas enmiendas pretenden ir avanzando sobre lo que va a ser el futuro. Las cooperativas de consumo en el futuro van a poder operar con sus socios y no socios de forma indiferente. Lo que propugnó es que el cooperativismo —y es una pura constatación real o empírica— que existe en este momento en el Estado español es un cooperativismo

de consumo que empieza a perfilarse como de gran dimensión, como transando y operando fundamentalmente con terceros, como única fórmula de resistencia económica; que el cooperativismo mutualista que ustedes protegen en este proyecto de ley es un cooperativismo marginal, económicamente irrelevante y hay que empezar a pensar en otros términos en cuanto a la protección del cooperativismo de consumo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Baón tiene la palabra.

El señor **BAÓN RAMÍREZ**: Con toda simpatía, pero también con toda contundencia, quiero decir que, cuando se es impermeable, los argumentos evidentemente son duros. Y lo son porque tienen que ser formalmente así. En cualquier caso, quiero decirle al señor García Ronda —y empiezo por el final— que temía que fuese despiadado. No es despiadado quien quiere, sino quien puede. En ese sentido, no me hago receptor de ninguno de sus argumentos ni, por supuesto, de ninguna de las razones como para admitir que me haya podido convencer o inquietar con sus argumentos.

Respecto del señor Escribano, que es a quien me voy a referir en la réplica, debo referirme a tres aspectos fundamentales relativos a la cooperativa de viviendas.

Yo creo, señor Escribano, que hoy en la cooperativa, como una forma más de organización para la producción, entran las estrategias económicas, sobre todo cuando hay un cooperativismo bien asentado y fuerte. El señor Escribano hablaba de la confluencia con el capitalismo duro y nadie ha hablado de eso. Eso es excesivo, incluso como argumento dialéctico para impedir la admisión de ninguna enmienda.

Hoy, la vivienda en España es un sector estratégico en la economía; hoy los jóvenes no pueden acceder a la vivienda si no quieren hipotecarse hasta la tercera edad, y hoy el Estado debe procurar en cualquier caso que los jóvenes tengan acceso a la vivienda y, para eso, facilitar todos los procedimientos. El fiscal es un expediente más, y lo ha dicho el representante del Partido Nacionalista Vasco, mi predecesor en el uso de la palabra; por supuesto que en transmisiones patrimoniales se pueden abaratar, se pueden aminorar los costes, y lo mismo puedo decir de otros impuestos municipales. En cualquier caso, es una incentivación que en conjunto lo que hace es promover más cooperativas. Estoy seguro de que muchas personas de mi edad han accedido o han podido acceder fácilmente a una vivienda precisamente por la gestión que se hizo anteriormente en este sector.

Por otra parte, entiendo que ustedes están anquilosados. También lo ha dicho el señor Olabarría. Están anquilosados en un cooperativismo pasado de moda, periclitado, totalmente absoleto. Están ustedes en los utópicos, en Owen, en Cole, en Rochdale, e incluso no asumen ni a Charles Gide. Y no es que yo sea experto en cooperativas, pero lo cierto es que hoy las cooperativas se tienen que abrir a la realidad, y hoy la sociedad anónima no tiene por qué ser expresión del capitalismo puro y duro; en absoluto. Hoy las sociedades anónimas si se incorporan a

las cooperativas, y sobre todo en el campo, pueden aportar técnicas en semillas, técnicas de mecanización, mil cosas; sobre todo, cuando sabemos que tienen un límite y que no pueden ser mayoritarias nunca. No pensemos que una multinacional va a hacerse con las cooperativas. ¿Cómo? ¿Qué OPA va a hacer para quedarse con las cooperativas? De ningún tipo, ya que están limitadas en cualquier caso. Ese razonamiento me parece disparatado.

Paso a referirme al límite de los socios que puedan cobrar hasta el 200 por ciento de los salarios medios. Conecta precisamente con esa visión que tiene el Grupo Popular del cooperativismo moderno. ¿Por qué no? Precisamente hay que primar y que sea un incentivo para que la gente que quiera se asocie en cooperativas para el trabajo en común. ¿Por qué no? ¿Por qué vamos a poner la barrera del 200 por ciento del salario mínimo? ¿Qué criterio se ha adoptado —es lo que no nos ha explicado el ponente socialista— para que sea precisamente el límite del 200 por ciento? ¿Por qué no se ha puesto el límite del 250 o el del 300? Eso no está objetivado. En cualquier caso, es un porcentaje caprichoso, que, lejos de fomentar el cooperativismo, lo que hace es desincentivarlo, desmotivarlo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Escribano tiene la palabra.

El señor **ESCRIBANO REINOSA**: Voy a hacer uso de la palabra empleando el mismo tono de simpatía y amabilidad que mis antecesores. El señor Olabarría ha empleado calificativos muy propios de su léxico —«primigenio», «periclitado»— y a continuación le ha acompañado el señor Baón con «anquilosados», etcétera, de tal manera que parecería que el Grupo Socialista está moviéndose en una concepción de cooperativa totalmente antigua.

Con toda sencillez, he de manifestar que nos movemos en el terreno de la Ley General de Cooperativas, y la Ley General de Cooperativas de 1987 rompió en parte el principio mutual, el principio mutualista, y lo rompió siendo el Grupo Socialista el mayoritario, de tal manera que hemos de considerar una simplificación excesiva la observación del señor Olabarría en el sentido de estar periclitados y no haber roto la apertura de los servicios a terceros, etcétera, porque eso se abre si bien con límites, porque sin límites se acaba el mismo concepto de cooperativa. Si no ponemos límites, la diferencia entre cooperativa y una empresa pasa a ser inexistente. Por eso la apertura del movimiento cooperativo, su modernización, no puede significar el final de los límites en la consideración de las empresas cooperativas como empresas sin más, porque entonces perdería su tipificación como cooperativa.

Paso a referirme a la única observación que voy a hacer en este turno de réplica porque prácticamente es la única que se ha hecho aquí. Se ha insistido en la necesidad de incorporar las cooperativas de viviendas al apartado de especialmente protegidas. Me dice el señor Olabarría que no es aquello de antes, que cada construcción de viviendas era una cooperativa y se ponía fin a la mis-

ma, sino que ahora se tiende a que la cooperativa funcione establemente y a que después de una fase se abra otra, etcétera. Además de que esto no afecta al balance, puesto que cada fase tiene su contabilidad autónoma y, por tanto, es irrelevante desde el punto de vista de su argumentación, me parece, he de decir que la única otra ventaja que proporciona el texto que vamos a aprobar a las cooperativas especialmente protegidas es alguna que hace referencia al impuesto citado por el señor Olabarría sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Tengo que volver a decir que todas las cooperativas que lo sean están protegidas en general por esta Ley, pero para ser especialmente protegidas es para lo que se establecen algunas condiciones. ¿Por qué? Tengo que señalar al mismo tiempo que no hay otros impuestos aparte del de sociedades y el de transmisiones patrimoniales; no hay ningún otro que afecte con ventaja a las especialmente protegidas sobre las otras. De ahí que pueda aceptar que algo tiene que ver el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, pero que nada tiene que ver la genérica observación que ha hecho de «y otros a los que también afectaría».

Puesto que lo ha citado, quiero decir el porqué. Parece obvio, de acuerdo con la experiencia, que seguro comparativos, que la dificultad para constituir una cooperativa de viviendas no es grande, y que si se apreciara una ventaja considerable también en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentales buscarían la fórmula de cooperativa empresas que no tienen de cooperativa nada más que el nombre. De ahí que, para no facilitar esta desviación del concepto de cooperativa y darle una protección que no se pretende a aquello que no tenga las características de cooperativa, se haya establecido esta única limitación, que es la única cosa que afectaría a las cooperativas de viviendas y que se mantiene. De ahí que, sin más, mantegamos nuestro criterio.

La insistencia del señor Baón sobre el límite del 200 por ciento está suficientemente comentada. Si les parece que a asalariados de hecho, en otras empresas, hay que darles una protección fiscal especial, verdaderamente un servidor no entiende nada, y si esto es ser antiguo, yo soy prehistórico.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda. Le ruego que sea breve.

El señor **GARCIA RONDA**: Unicamente deseo hacer uso de la palabra para contestar a alguna apreciación del señor Baón y para aclararle que lo de despiadado no iba tanto por el razonamiento, sino por no aceptar ninguna enmienda. Creo que él lo ha tomado mal y ha dicho que solamente lo era el que podía, etcétera. Ya sé que era muy difícil convencerle, dada su solidez mental, casi pétrea, de roca, de roca con minúscula.

Si coincido con él en una cosa: en efecto, la forma sociedad anónima no tiene por qué representar al capitalismo, ni duro, ni blando; es una forma.

Termino diciendo al señor Olabarría que estoy absolutamente de acuerdo en que la cooperativa es una forma

de organización empresarial, y de aquí en adelante cada vez más. Estoy absolutamente de acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: En aras a la brevedad, desearía señalar que los turnos de réplica son para replicar, no para indicar los acuerdos. Lo digo a fin de que ganemos un poco de tiempo.

Terminado el debate, vamos a pasar a las correspondientes votaciones.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas de los señores Rojas Marcos, González Lizondo, Larrínaga y Azkarraga, con la excepción de la enmienda número 32, del señor Rojas Marcos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan rechazadas las enmiendas presentadas por los diferentes componentes del Grupo Mixto.

Seguidamente sometemos a votación la enmienda número 32, del señor Rojas Marcos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 32.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), con la excepción de la número 107, que ha sido objeto de una enmienda transaccional, si el portavoz del Grupo Catalán está dispuesto a ello.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente, votamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la enmienda número 107 del Grupo Catalán.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 11.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada a la número 107.

Seguidamente vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y la del señor Camacho, número 66.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, vamos a votar las enmiendas 74 a 77, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **BAON RAMIREZ**: Pedimos votación separada de la enmienda número 75.

El señor **PRESIDENTE**: Así, pues, vamos a votar las enmiendas 74, 76 y 77, del Grupo de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 11.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Seguidamente votamos la enmienda número 75, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. A continuación vamos a votar las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), números 1, 2 y 3.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Seguidamente vamos a votar las enmiendas 234, 240, 245, 246, 249, 250, 251, 252, 253, 254 y 255, una vez retiradas las números 235 a 239, 241 a 244, 247 y 248. ¿No es así, señor De Zárate? (**Asentimiento.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del CDS.

Por último, vamos a votar la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 13, apartado 10, de inclusión de un nuevo párrafo, que ha sido leída por la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Seguidamente votamos los diferentes artículos que componen el Título II, capítulos primero, segundo y tercero.

En primer lugar, el artículo 6 con la inclusión de la enmienda aprobada anteriormente, número 32.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos al artículo 7.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 8.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 9.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 10.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 11, Cooperativas del Mar.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 12, Cooperativas de Consumidores y Usuarios.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 13, con la inclusión de la enmienda «in voce» al apartado 10, nuevo párrafo tercero.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos al artículo 14.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Seguidamente, vamos a pasar a la discusión del capítulo cuarto del Título II, que incluye los artículos 15 a 29. Habiendo sido dadas por defendidas las enmiendas de los señores González Lizondo, Rojas Marcos y Larrínaga, para defender las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco, números 4 a 9, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Voy a defender sólo las enmiendas relativas al artículo 18 y voy a dar las demás por defendidas en sus propios términos, porque quizás sea conveniente hacer alguna precisión sobre qué se pretende con estas dos enmiendas. Uno de los principios del cooperativismo (éste sí que es un principio definidor, un principio inspirador, proclamado no ya sólo por los principios que se esbozaron en Rochdale, sino consagrado por la Alianza Cooperativa Internacional) es la creación, en el

Capítulo cuarto, artículos 15 a 29

seno del mismo de grupos de cooperativas de segundo grado; en definitiva, la extensión de la estructura, de la dimensión operativa y funcional de las cooperativas como fórmula de resistencia, como fórmula de superación de las distintas dificultades que impiden o que obstaculizan la consolidación, especialmente económica-financiera, de las corporativas; sus dificultades de acceso al crédito; su habitual y frecuente dimensión reducida; sus dificultades de competitividad por las dificultades propias de la estructura democrática en el seno de la toma de decisiones y las dificultades de gestión que eso, eventualmente, pueda provocar, etcétera. Por ello, ¿qué propugnamos? Propugnamos que a efectos de la obtención de los rendimientos cooperativos se consideren también gastos deducibles todas las cantidades que se deban entregar las cooperativas entre sí, aquéllas que constituyen grupos económicos o cooperativas de segundo grado, ya sea en virtud de pactos solemnes, o ya sea por mandato estatutario de estas superestructuras cooperativas que en la práctica se está demostrando que son las estructuras que se consolidan, que compiten con las empresas capitalistas y que constituyen en el seno del Estado español experiencias muy relevantes tomadas en consideración y alabadas en todo el mundo.

Por tal razón entendemos que ésta es una enmienda razonable, descomprometida, sin ningún tipo de connotación ideológica, no susceptible de generar ningún tipo de oposición o de diferencias conceptuales y pretendemos que se tome en la debida consideración por parte del Grupo mayoritario.

En definitiva, que no se consideren a efectos de la obtención de los rendimientos y que se consideren como gastos deducibles las cantidades que se deban entregar entre cooperativas que constituyen estructuras, superestructuras o cooperativas de segundo grado, porque ésta es la fórmula que posee el cooperativismo: el instrumento económico, el aglutinamiento, la agrupación, para resistir las múltiples dificultades que afectan a la entidad cooperativa como fórmula de organización empresarial.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del CDS números 256 a 266, ambas inclusive, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señor Presidente, el bloque que estamos debatiendo para poderlo pasar a votación comprende los artículos 15 a 29. Mi Grupo ha planteado a estos artículos las enmiendas números 256 a 266. Las mantenemos para su posterior votación y las damos por defendidas, a excepción de la enmienda 266, que retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas de Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña, números 78 a 83, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy rápidamente para dar

una información puntual del sentido de nuestras enmiendas.

La enmienda 78 trata de añadir en el artículo 16.5, además de los fondos de reserva obligatoria, los fondos de reserva voluntaria. Esto es así porque en la Ley General de Cooperativas se entiende que, en caso de disolución de las cooperativas, tanto el fondo de reserva obligatorio como el voluntario serían retornados al Consejo Superior del Cooperativismo. Esta es la razón que no induce a que se puedan deducir ambos fondos de la base imponible.

Respecto a la enmienda número 79, añadiríamos a «las prestaciones de trabajo de los socios», «las cargas sociales derivadas de ellas».

La enmienda 80 la doy por defendida en sus propios términos.

En cuanto a la enmienda 81, creemos que es más razonable y más adecuado que en lugar de utilizar el interés básico del Banco de España se utiliza el interés legal del dinero, que, por otra parte está fijado cada año en los Presupuestos Generales del Estado. Por tanto, creemos más adecuado este tratamiento del problema que se pretende resolver con este artículo.

La enmienda 82 la doy por defendida en sus propios términos.

En cuanto a la enmienda 83, nosotros creemos que la forma de tratar el problema del tratamiento fiscal preferente a las cooperativas básicamente en la doctrina tendría dos caminos para evitar la doble imposición. Uno sería el de la exención total del Impuesto de Sociedades. Este es un camino que, aunque parece teóricamente más fácil, en la práctica resulta complicado. Por eso nosotros no acogeríamos, siguiendo a relevantes autores de la doctrina, a la posibilidad de acoger a todas las cooperativas que así lo quisiesen al régimen de transparencia fiscal. Nos parece que esta sería una fórmula mucho más adecuada y por eso nuestra enmienda va en esta dirección.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 115 a 133, ambas inclusive, del Grupo Catalán tiene la palabra... Perdón, el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Ningún problema, señor Presidente. Esto es frecuente después de las vacaciones.

Voy a hacer una defensa global de los criterios que han inspirado a mi Grupo Parlamentario a presentar enmiendas a este capítulo. En el caso de que hubiese alguna transacción o alguna enmienda que tuviera suerte, entraríamos más a fondo en el debate.

Nosotros pretendemos con las enmiendas a este capítulo favorecer la competitividad de las cooperativas y adaptar, en lo posible, el proyecto de ley a lo que se establece como norma generales en el Impuesto de Sociedades, suprimiendo algunas excepciones que se introducen para determinadas cooperativas, con la finalidad de adaptar la ley a la práctica mercantil habitual a la que se ven sometidas las cooperativas en su práctica diaria.

Por otra parte, y en lo que se refiere a las cooperativas de vivienda, que es la otra parte que configura este capítulo, nos parecería positivo precisar más en algunos as-

pectos la determinación de lo que son los rendimientos, introduciendo algunas excepciones, como hacen nuestras enmiendas. Esto es lo que pretendemos y es la filosofía que inspira las enmiendas a este capítulo. En todo caso en el Pleno ya seremos más precisos.

El señor **PRESIDENTE**: Debo reconocer que el desquite de su nombre ha sido por una laguna transitoria, no porque no le conozca personalmente.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, 188 a 204, tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Siguiendo la tónica marcada por los portavoces de los otros Grupos que me han precedido en el uso de la palabra, voy a intentar ser muy rápida en la defensa de nuestras enmiendas, ya que es un proyecto de ley que volveremos a ver en el Pleno y en ese momento expondremos con mayor amplitud nuestros argumentos.

Dentro de este bloque de enmiendas, la primera que plantea el Grupo Popular es la 188, que afecta al artículo 15 apartado 2, puntos 2, 3 y 4, y entra en la discusión, que se vio aquí en la legislatura pasada cuando este proyecto de ley pasó por la Cámara sobre el concepto de precio de mercado.

Sin entrar a discutir esta cuestión, queremos hacer una salvedad en cuanto a lo que se refiere a los casos hipotéticos o minoritarios en que no se produzcan operaciones de este tipo entre partes independientes. En este hipotético caso, repito, mi Grupo entiende que se debe dar por válido la prestación, la valoración o el precio efectivamente satisfecho, sin acudir a mayores complicaciones, porque creemos que será un caso bastante escaso, cuando no existan estas operaciones entre partes independientes.

La enmienda 190, que afecta al artículo 16.4, pretende introducir una mejora técnica, como dice su justificación. En el artículo se dice que «para la determinación de los resultados cooperativos o extracooperativos se imputarán los ingresos a los ingresos de una u otra clase, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados...» Entendemos que esta frase deja una cierta indefinición en cuanto a qué criterios son éstos, y en qué van a estar fundados. Y ya que estamos hablando de temas que tienen una clara repercusión contable, mi Grupo entiende que el concepto queda más claramente definido si hablamos de criterios contables de imputación generalmente aceptados que, por otra parte, la doctrina, tanto nacional como europea, tiene perfectamente delimitados.

La enmienda 191, que afecta al artículo 16, apartado 5, hace referencia a las cantidades que obligatoriamente destinan las cooperativas al fondo de reserva. En el proyecto de ley se prevé que tendrá una bonificación únicamente del 50 por ciento. Mi Grupo plantea y defiende que, siendo esta dotación obligatoria, la minoración que se debe de aplicar en la base imponible tiene que ser al cien por cien, puesto que es una dotación que les viene impuesta a las cooperativas, que en ningún caso es optativa y que, por tanto, no les sirve para una minoración de ingresos voluntaria.

La enmienda 192 afecta al artículo 17, punto 3, y pide la supresión en su punto sexto de la frase que dice: «La tesorería ordinaria necesaria». La justificación de la enmienda recoge perfectamente el espíritu... Perdón, estaba defendiendo la enmienda 193. La enmienda 192 la doy por defendida en sus propios términos. Y la 193, que es la que afecta al artículo 17, apartado 6, solicita, como decía anteriormente, la supresión de la frase «ordinaria necesaria», en tanto que entendemos que la gestión de la tesorería es una parte más de la actividad cooperativizada. Por tanto, no se debe diferenciar entre necesaria o no necesaria.

La enmienda 194 afecta al artículo 18, apartado 1. Proponemos la supresión del inciso final que dice: «aunque figuren en contabilidad por un valor inferior», porque entendemos que, una vez fijada la generalidad, no es necesario entrar en particularidades. Cuando se dice que el importe de las entregas de bienes, servicios y suministros serán realizados por los socios, las prestaciones de trabajo de los socios y las rentas, etcétera, estimadas por su valor de mercado conforme a lo dispuesto en el artículo 15, entendemos que es innecesario hacer referencia a la valoración que puedan tener en contabilidad.

La enmienda 195 afecta al artículo 18, apartado 2, y solicita la supresión de la frase «con carácter obligatorio». Es decir, que en los supuestos especiales de gastos deducibles se tengan en cuenta las cantidades que las cooperativas destinan al fondo de educación y promoción, con los requisitos que se señalan en el artículo siguiente.

Esta enmienda va en coherencia con otras planteadas por mi Grupo y defiende la concepción de que aquellas cantidades que las cooperativas dediquen, tanto voluntaria como obligatoriamente, a este fondo de educación deben ser consideradas como gasto deducible en su cuenta de explotación.

La enmienda 196 afecta al artículo 18, apartado 3, y creo que tiene coincidencia con alguna semejante planteada por algún otro Grupo. Pretendemos sustituir el interés básico del Banco de España por el siguiente texto: «El tipo de interés legal que se tomará como referencia será el vigente en la fecha de cierre de cada ejercicio económico». Proponemos esta sustitución porque el interés básico del Banco de España ya se ha convertido en obsoleto, mientras que el legal se actualiza anualmente.

La enmienda 197, que afecta al artículo 19.3, pretende introducir una variante que dé un mayor margen de maniobra a las cooperativas a la hora de materializar los sobrantes de la dotación. El texto del proyecto de ley prevé que se deberá materializar dentro del mismo ejercicio en cuentas de ahorro o en deuda pública, y ahí es donde mi Grupo pretende introducir un mayor margen de maniobra a las cooperativas para que esos mismos fondos puedan materializarse en valores cotizados en Bolsa.

La enmienda 198, que es la que hace referencia al artículo 19, apartado 4, queda defendida en los propios términos de su justificación, ya que es una diferencia de matiz casi semántica.

La enmienda 199 afecta al artículo 21, apartado 2 y se pretende introducir un nuevo párrafo diciendo que hace

referencia a los rendimientos extracooperativos, diciendo que se exceptúan aquellas inversiones o participaciones financieras que las cooperativas de vivienda realizan en entes públicos urbanísticos para el desarrollo de planes mediante la urbanización de suelo para la construcción de viviendas.

¿Qué pretende esta enmienda? Pretende contemplar una situación real, de hecho, que se plantea en muchas ocasiones a las cooperativas de viviendas cuando la transformación de terrenos en suelo urbanizado requiere grandes inversiones de capital, llegando por ello a acuerdos de tipo económico con ayuntamientos u otras entidades. Se trata de prever esta situación —vuelvo a repetir— que de hecho se plantea en la vida habitual de las cooperativas de viviendas.

La enmienda 201 también la doy por defendida en sus propios términos y afecta al artículo 21 en su último apartado.

La enmienda 202, que afecta al artículo 26, relacionada con la deducción por creación de empleo que puedan tener las cooperativas, pretende equiparar a éstas con el resto de los modelos empresariales y que así puedan acceder a los mismos beneficios que tiene cualquier otra fórmula empresarial.

La enmienda 203 es meramente gramatical. Pretende sustituir un plural por un singular y la supresión del verbo «realizar».

La enmienda 204, que afecta al artículo 29, apartado 2, es también meramente gramatical.

Con esto termino la defensa del bloque de las enmiendas 188 a 204.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de su enmienda número 70, así como para un turno de réplica, tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor **GARCIA RONDA**: Con toda brevedad, porque además en este caso no es necesario otra cosa. Creo que cualquiera de SS. SS. habrá podido ver que la única enmienda presentada por el Grupo Socialista, la número 70, hace referencia a las valoraciones y en concreto, y muy especialmente, se ha preocupado de aclarar esas bases de valoración.

Creemos que no es tan siquiera necesario explayarse en ello porque por la mera lectura de esta enmienda 70 se ve que el texto del proyecto de ley, si en algún momento contuviera alguna oscuridad o alguna indefinición, ello se solventa perfectamente por la enmienda. De esta manera creo que no es necesario que haga una defensa acendrada de ella, sino decir simplemente que considero que es la mejor enmienda que pudiera plantearse a efectos de aclaraciones.

Con ello la considero como defendida y pido que incluso los demás Grupos la voten favorablemente en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Juan tiene la palabra.

La señora **JUAN MILLET**: Para seguir la misma tónica, voy a hacer un breve turno, que no va a ser tanto de oposición como de buscar consenso, puesto que vamos a aceptar algunas de las enmiendas planteadas, aunque sea parcialmente, y a ofrecer alguna transacción.

Efectivamente, este capítulo que estamos debatiendo no trata más que de normas técnicas, de ajuste de las características específicas de las cooperativas al Impuesto sobre Sociedades y como tal es difícil que tengamos grandes discrepancias.

Respecto al anterior proyecto de la pasada legislatura, podemos ver que en este texto ya se han incorporado algunas cuestiones planteadas por la oposición como, por ejemplo, en el artículo 17, recogiendo así planteamientos consensuados entre todos los Grupos.

Para contestar Grupo por Grupo, lo haré en primer lugar al Grupo parlamentario Vasco (PNV), que nos ha pedido una reflexión detallada, como sabe que tenemos por costumbre hacer nosotros sobre todas las enmiendas de la oposición.

Entonces, diría, en cuanto a sus enmiendas 4 y 5, que tienen que ver con el tratamiento de las cooperativas de segundo grado, que vamos a seguir con ello, porque no se trata simplemente de dar satisfacción con esta enmienda, considerando como gasto algo que pueda ser gasto, sino que habría que ver la otra cara de la moneda, si es ingreso y cómo se considera ingreso en la otra cooperativa. Yo creo que el Grupo Parlamentario Vasco no tiene que olvidar que la disposición final tercera autoriza al Gobierno a dictar normas para tal tributación en régimen de beneficio consolidado en las sociedades cooperativas, que a lo mejor estamos en este caso y simplemente con una regulación reglamentaria podemos contemplar dicha situación.

He de decirle que no ha hecho referencia a algunas otras enmiendas, pero que su enmienda número 8, al artículo 27, por la que plantea la posibilidad de que las leyes de Presupuestos permitan el mismo plazo para sociedades cooperativas que para el resto de sociedades si se produce una regularización de balances, vamos a aceptarla en sus propios términos.

El Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha hecho una defensa breve. Estamos en condiciones de aceptar otra enmienda que ha planteado, que es la número 80. Pensamos que tiene razón en el razonamiento que hace, pero cuando añade el inciso «y aquellas derivadas de retornos cooperativos...», pensamos que debe decir «y aquellos derivados de retornos cooperativos integrados en el Fondo especial...» Es una precisión gramatical la que hacemos, pero aceptamos la enmienda en sus propios términos.

El Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene muchas enmiendas, algunas coincidentes con las de otros grupos. Ha hecho especial referencia al tema de cooperativas de viviendas. Ya se ha discutido en el trámite anterior cuál era la diferencia de planteamiento. Pensamos que en esta ley las cooperativas de viviendas se ven especialmente beneficiadas, porque, a diferencia del resto de cooperativas, pueden valorar sus operaciones a precio de coste y no a

precio de mercado, con lo cual estamos llegando a un resultado que es beneficio cero. Por ello, no nos parece necesario incidir en partidas que pueden reducir este coste cuando el resultado de la sociedad va a ser cero.

El Grupo Parlamentario Popular ha hecho una defensa más detallada de las enmiendas, y, como ha manifestado su portavoz, muchas de ellas son coincidentes con otros grupos. Diría también que son coincidentes con el espíritu de las mismas, que es buscar unas exenciones en esta ley que romperían la coherencia necesaria que tiene que tener esta ley con la Ley General, de Cooperativas. Así, cuando discute en sus planteamientos sobre la tesorería ordinaria, sobre las dotaciones obligatorias al Fondo de Educación, sobre la posibilidad de que se invierta en valores y no en Deuda pública, cuando nos habla del interés legal..., no voy a hacer aquí una remisión detallada, que se puede encontrar siempre en lo que dice la Ley General de Cooperativas, que habla de interés básico del Banco de España, y como tal hay que considerarlo en la legislación fiscal. Para entrar a considerar todo el debate sobre si es conveniente retribuir en base al interés legal o al interés básico habría que volver hacia atrás y modificar la propia Ley General de Cooperativas.

Aceptaríamos la primera parte de la enmienda 203. Esta enmienda se refiere al artículo 29, número 1, y pretende sustituir la expresión «retenciones», por «retención». Efectivamente es más correcto. En cuanto a la segunda parte de su enmienda, de suprimir la expresión «realizar», no nos parece que aporte mayor claridad al precepto.

Existe otro tema que no ha sido objeto de debate en este trámite, pero en el que el Grupo Socialista tiene intención de ofrecer una transacción, como ya hemos manifestado anteriormente, y se trata de toda la referencia que se hace en el artículo 21 a la diferenciación entre rendimientos cooperativos y rendimientos extracooperativos, diferencia, por otra parte, básica en el tratamiento de esta ley fiscal. Todos los grupos, si no me equivoco, el Grupo Catalán, el Grupo Parlamentario Popular, el Grupo Mixto, incluso el CDS, que planteaba una enmienda de supresión, iban encaminados a dar un trato diferenciado a las secciones de crédito por la colocación de sus excedentes de cooperativa. Nosotros proponíamos una transacción en el sentido de modificar la redacción de este segundo párrafo del número 3 del artículo 21, en el sentido de que «Dentro de estos se comprenderán los procedentes de las secciones de crédito de las cooperativas, con excepción de los resultantes de las operaciones activas realizadas con los socios» (hasta aquí es lo que dice el texto). Nosotros añadiríamos: «... de los obtenidos a través de cooperativas de crédito y de los procedentes de inversiones en fondos públicos y valores emitidos por empresas públicas».

Reconocemos que en el tema de las secciones de crédito actualmente existe una situación fiscal confusa; han venido disfrutando normalmente de un tratamiento tributario beneficioso hasta el año 1978 en que por Ley General de Presupuestos estos rendimientos pasaron a considerarse siempre como cooperativos. Están en una situa-

ción contenciosa en este momento con los tribunales. Las secciones de crédito tienen unas características de tamaño reducido y adecuación de sus fines a los fines cooperativos. Con este margen de actuación —en coherencia, además, con otras legislaciones autonómicas, que han regulado el tema allí donde han tenido competencias para hacerlo—, que contempla estas posibilidades de colocación de los excedentes no únicamente en las cooperativas de crédito, como hace la Ley General, sino en otros fondos públicos y empresas públicas, por coherencia, como decía antes, con la Ley General o con las leyes autonómicas con tratamiento fiscal estaríamos en condiciones de ofrecer esta solución.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno de réplica? (Pausa.) Tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Presidente, voy a hacer dos aclaraciones.

En la réplica, la señora Juan me dice que estamos pidiendo exenciones que romperían la coherencia con la Ley General de Cooperativas. Mi Grupo entiende que no, están en perfecta coherencia con la Ley General de Cooperativas y lo único que hace es plantear un criterio más amplio en algunas cuestiones —como ella bien decía— de aplicación técnica en el Impuesto de Sociedades.

Cuando en mi enmienda —no recuerdo exactamente el número— se habla de la materialización del excedente del Fondo de Educación, que el texto del proyecto de ley señala que sea en Deuda Pública, mi Grupo no pide que se suprima la Deuda Pública, que es lo que la señora De Juan parece haber entendido por el contenido de su réplica, sino que además de la materialización que se haga en Deuda Pública, se les autorice también a materializarlo en valores que coticen en Bolsa. Y esto tiene un fundamento económico claro: el índice de participación en nuestras bolsas, reconocido por las autoridades económicas del país, sigue siendo bajo, y con esta serie de medidas lo que se está haciendo es dirigir fondos a la inversión en la Deuda Pública, cuando el sector privado se queda más limitado de ellos. Con esta enmienda lo único que pretende mi Grupo es que las cooperativas tengan opción para elegir entre una forma de materialización y la otra. En ningún caso suprimir la materialización en Deuda Pública.

Por último, ruego a la señora De Juan que si es posible vuelva a leer el texto de la transaccional que nos propone con respecto al artículo 21, que me ha parecido entender que tiene un contenido semejante a la enmienda 201 que plantea mi Grupo, pero que quiero ver con mayor detenimiento.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Quiero aclarar una cuestión que antes no he mencionado, en contraposición a alguna de las enmiendas.

Respecto a la minoración que se pretende en cuanto al

Fondo de reserva obligatorio en la base imponible, quiero señalar a los Diputados tanto de Izquierda Unida como del Grupo Popular que lo que hace precisamente esta ley es minorar el 50 por ciento de los fondos enviados al Foro de reserva obligatorio, en contraposición con la situación anterior y, nos parece que es un avance realmente notable para la fiscalidad de las cooperativas.

Por último, cuando se hablaba anteriormente por parte del enmendante del Grupo Popular, en el artículo 16.4, de la cuestión de tomar los criterios generalmente aceptados de contabilidad, en lugar de criterios de imputación fundados, los fundados también se referirán en la inmensa mayoría de los casos y en cualquier interpretación a los criterios generales de contabilidad, pero de alguna manera hemos de considerar que hay muchísimas cooperativas muy pequeñas que no acceden a ese conocimiento tan exhaustivo, tan amplio y tan alto de la contabilidad y de las directivas, tanto de España como de la Comunidad Europea, con respecto a esa contabilidad. Por tanto, en ese sentido hay que ser un poco amplio, y cualquier problema que haya, la propia Inspección de Hacienda lo resolverá.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Juan, tiene la palabra.

La señora **JUAN MILLET**: Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Yo creo que no me ha contradicho en absoluto la portavoz del Grupo Popular, sino que me ha dado la razón. Mi argumento es que no podíamos contemplar en una ley de régimen fiscal que sólo va a calcular en beneficio fiscalmente imponible, es decir, calcular las bases imponibles y los tipos a aplicar, lo que no puede ser considerado como un rendimiento propio de las cooperativas. Por tanto, si las cooperativas no tienen autorización para colocar los importes no aplicados del Fondo de Educación y Promoción en algo distinto de la Deuda Pública, es decir, no tienen contemplado que legalmente puedan invertir en valores que coticen en Bolsa, por muy loable que sea el propósito que persigue el Grupo Popular, difícilmente podemos considerar fiscalmente cómo se va a tratar ese rendimiento. Esa es la propia coherencia de la ley.

En cuanto a la nueva redacción que se da al segundo párrafo del artículo 21.3, se la repito. Quedaría redactado en los siguientes términos: Dentro de éstos —es decir, los rendimientos extracooperativos— se contemplarán los procedentes de las secciones de créditos de las cooperativas, con excepción de los resultados de las operaciones activas realizadas con los socios, de los obtenidos a través de cooperativas de crédito y de los procedentes de inversiones en fondos públicos y valores emitidos por empresas públicas.

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Juan, esta enmienda transaccional que acaba usted de leer, ¿con qué enmienda la transaría?

La señora **JUAN MILLET**: Se puede transar con la 130, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); con la 201, del

Grupo Popular; con la 48, del señor Rojas Marcos; incluso con la 265 del CDS, que persigue la misma finalidad.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Los señores portavoces dan su conformidad? (**Asentimiento.**)

Antes de pasar a la votación, yo le pediría a la portavoz del Grupo parlamentario Popular, dado que la señora De Juan ha manifestado la intención, favorable en parte, en la votación de la enmienda 203, es decir a cambio de «retenciones» por «retención», y teniendo en cuenta, sin embargo, entendía la Presidencia, que no se aceptaba la supresión de la expresión «realizar», quizá para facilitar la toma de posiciones de los grupos parlamentarios, yo le pediría a la señora portavoz que nos dijera si estaría en condiciones de retirar la enmienda 203 e interpretar como una enmienda transaccional «in voce» la propuesta realizada por la señora De Juan.

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Presidente, cooperando en la buena redacción de los proyectos de ley al salir de esta Cámara, aceptamos ese planteamiento, aunque entendemos que la mejora completa sería con la aceptación de la enmienda, completa también, que no supone más que una cuestión gramatical. Pero aportamos nuestro grano de arena para que, por lo menos, salga menos mal redactado este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Rudi.

Terminado el debate del Capítulo cuarto del Título II, vamos a pasar a la votación de las enmiendas de los diferentes grupos parlamentarios.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), números 115 a 133, ambas inclusive, con la excepción de la 130, puesto que ha manifestado su intención de retirarla para permitir la aceptación de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, junto con la 201, del Grupo Popular; la número 48, del señor Rojas Marcos; y la número 265, del CDS.

Señor Casas, ¿está de acuerdo en permitir la transacción retirando la enmienda número 130? (**Asentimiento.**)

Pasamos a votar las enmiendas vivas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), con excepción de la número 130. (**La señora De Juan Millet pide la palabra.**)

¿Señora De Juan?

La señora **JUAN MILLET**: Sólo una apreciación, señor Presidente.

Puesto que en este momento no está presente el portavoz del Grupo Mixto, creo que no podemos dar por retirada la enmienda número 48; habría que mantenerla.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Cuando votemos las enmiendas del Grupo Mixto se someterá a votación la enmienda número 48.

Vamos a votar ahora las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente, vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular, número 188 a 204, con excepción de la 201 y la 203.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda transaccional «in voce» a la 203, del Grupo Popular, que propone sustituir la expresión «retenciones» por «retención», en el artículo 29.1.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos ahora la enmienda transaccional, propuesta por el Grupo parlamentario Socialista, a las enmiendas 203, del Grupo Popular; a la 130, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); y a la 265, el Grupo Parlamentario del CDS, en relación con el artículo 21.2.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Seguidamente, vamos a votar las enmiendas 256 a 264, ambas inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 18; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar ahora las enmiendas números 22, 23, 24, 43 a 48, ambas inclusive, y 15 y 16, de los señores González Lizondo, Rojas Marcos y Larrínaga, pertenecientes al Grupo Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente, vamos a votar las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), números 4, 5, 6, 7 y 9.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda número 8, del Grupo Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos ahora la enmienda número 70, del Grupo parlamentario Socialista, al artículo 15.2.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 70 del Grupo parlamentario Socialista.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya números 78, 79, 81, 82 y 83.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas señaladas anteriormente.

Por último, sometemos a votación la enmienda número 80, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

La señora **JUAN MILLET**: Perdón, señor Presidente, entiendo que queda aprobada con la corrección gramatical que habíamos hecho a dicha enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, queda incluida en los términos en que ha sido referida.

Seguidamente vamos a votar los diferentes artículos que componen el Capítulo Cuarto del Título II al que hacemos referencia.

Sometemos a votación el artículo 15 con la inclusión de la enmienda número 70, ya aprobada.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 15. A continuación, sometemos a votación el artículo 16.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 16. Corresponde someter a votación el artículo 17.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho artículo.

Pasamos a votar el artículo 18, con la inclusión de la enmienda número 80, recientemente aprobada, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 18. Pasamos a votar el artículo 19.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho artículo.

Seguidamente, sometemos a votación el artículo 20.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 21, con la inclusión de la enmienda transaccional aprobada en el anterior turno de votación de enmiendas.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo 22.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho artículo.

A continuación, sometemos a votación el artículo 23.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo 24.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo 24.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; asbtenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo 25.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo 26.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Sometemos a votación el artículo 27, con la inclusión de la enmienda número 8, del Grupo Vasco (PNV), que ha sido aprobada.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación, sometemos a votación el artículo 28.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 28.

Por último, sometemos a votación el artículo 29, con la inclusión de la enmienda transaccional «in voce» sobre la enmienda 203, del Grupo Popular.

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 29.

El señor **GARCIA RONDA**: Señor Presidente, pido la palabra por una cuestión de procedimiento.

El artículo 24, si no estoy equivocado, se ha votado dos veces. Como esto constará en el «Diario de Sesiones», creo que sería necesario anular la segunda votación, si la Mesa así lo considera. Quiero llamar la atención sobre ese extremo, porque si no van a aparecer dos votaciones de un mismo artículo y, a lo mejor, con resultados distintos. (Pausa.)

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, se ha votado dos veces un mismo artículo y con resultados distintos. Anulamos las dos votaciones del artículo 24 y lo sometemos de nuevo a votación, pidiendo perdón por este «lapsus».

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado, yo creo que definitivamente, el artículo 24.

Si les parece a SS. SS., teníamos previsto consumir dos turnos distintos, uno para los Títulos III, IV y V, y otro separado para la exposición de motivos, disposiciones adicionales y finales. ¿Están en condiciones SS. SS de poder acumularlos en un único turno en aras a la brevedad, que no significa en aras a mermar el tiempo del debate, con el ánimo de tratar de ajustarnos mejor al horario? (La señora Rudi Ubeda pide la palabra.)

Tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Presidente, como con-

sencuencia del reparto de trabajo que tenemos los dos ponentes del Grupo Popular, le indico lo que podríamos acumular: los Títulos III y IV y todas las disposiciones, así como la exposición de motivos, por una parte, y el Título V, por separado.

El señor **PRESIDENTE**: Les pediría, si no le parece mal a la señora portavoz, que intervinieran en un único turno uno a continuación del otro, y que acumulásemos, tanto a nivel de votaciones como de debate, los dos bloques a que hacía referencia. Sin ánimo de acortar el debate, los dos portavoces tendrán el tiempo suficiente para poder intervenir.

La señora **RUDI UBEDA**: Perfectamente, señor Presidente. Una última matización. Hay un tercer portavoz en el reparto del debate del Título V, pero lo haremos con mucha rapidez. Intervendremos en este turno los señores Baón, García-Margallo y yo misma.

El señor **PRESIDENTE**: Y también defenderá, me imagino, las enmiendas a la exposición de motivos del señor Camacho.

La señora **RUDI UBEDA**: Se dan por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Entramos, por último, en los Títulos III, IV y V, disposiciones adicionales, transitorias y finales y exposición de motivos.

Para defender las enmiendas de su Grupo, en representación del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarria, que tiene vivas las enmiendas números 10 y 11.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Yo sí que voy a contribuir a la brevedad del debate, puesto que son dos enmiendas prácticamente idénticas, que no pretenden más que incorporar la posibilidad de que las cooperativas puedan optar al régimen de transparencia fiscal.

Yo no he calificado, con carácter global, como regresiva esta reforma. Es más, es una reforma oportuna y ha sido valorada muy positivamente por nuestro Grupo, pero algunos de sus aspectos sí que contienen elementos de regresividad. Por ejemplo, la no extensión del tipo privilegiado del 20 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades a todas las cooperativas, que era una previsión que existía en la legislación vigente, o la posibilidad de acogerse al régimen de transparencia fiscal previsto incluso en la antepenúltima reforma del Impuesto sobre la Renta, la del año 1986, para todas las cooperativas también. La desaparición de estas figuras considera nuestro Grupo que suponen minoraciones en la protección fiscal desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa. Por eso pretendemos incorporar en este proyecto de ley, que pretende acogerse al elemento promocional y de potenciación del cooperativismo que consagra la propia Constitución en el artículo 129, sistemas que entendemos buenos y pertinentes para las instituciones cooperativas, entre otros el de la transparencia fiscal. ¿Por qué? Por que las rentas de los socios cooperativistas son rentas mixtas; son rentas que

proceden tanto del capital, limitadamente del capital, como del trabajo (más que del trabajo habría que indicar de la actividad cooperativizada, porque no todas las entidades cooperativas cooperativizan el trabajo); más del trabajo, o de la actividad cooperativa, digo, que del capital, porque la propia esencia del cooperativismo consiste en limitar las bonificaciones del capital social. Uno de los principios de las sociedades cooperativas es que poseen interés limitado al capital social, en todo caso, si estamos perdiendo quintaesencias de la sociedad cooperativa como tal. Por esta razón, por tratarse de rentas mixtas que derivan más del trabajo o de la actividad cooperativizada que del propio capital, siempre, y por la posibilidad factible y fácil de imputar personalmente a los socios estas rentas, entendemos que es bueno para las cooperativas la imputación o utilización de un sistemas de trasparencia fiscal.

Esta es la justificación de ambas enmiendas y estimamos que debe ser también ponderada por el Grupo mayoritario.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señor Presidente, en este bloque mi grupo tiene formuladas diversas enmiendas que abarcan desde la número 267 a la 273, enmiendas que mantenemos para su defensa y posterior votación, con excepción de la 273, que retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, voy a ser muy breve, puesto que la mayoría de las enmiendas incluidas en esta agrupación sistemática que ha propuesto la Presidencia, por lo que respecta a Izquierda Unida, son enmiendas coherentes con enmiendas defendidas en los bloques anteriores; la mayoría de ellas se circunscriben a la preocupación de la no distinción entre cooperativas fiscalmente protegidas y especialmente protegidas y, por tanto, no voy a reiterar todos estos argumentos.

Por lo que respecta a las otras enmiendas que no se circunscriban a esta preocupación política, las doy por defendidas en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Simplemente quiero dar por defendidas también nuestras enmiendas, que ya defendemos en Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 205 a 230, ambas inclusive; 156, 157 y 158, y me imagino que también las 67, 68 y 69, del señor Camacho,

Titulos III,  
IV y V,  
Dispos.  
Adicionales,  
Transitorias  
y Finales y  
Exposición  
de motivos

por el Grupo Popular tiene en primer lugar la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Para defender, por una parte, de la 205 a la 209, simplemente quiero hacer una mera referencia a la enmienda 205, con la que pedimos la supresión del apartado b) del artículo 30, cuando se habla del tratamiento de determinadas partidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El apartado a) de este artículo, con el cual estamos de acuerdo, indica que «se considerarán rendimientos del capital mobiliario los retornos cooperativos que, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 29 de la presente ley, estuviesen sujetos a retención». Sin embargo, el apartado b) dice que «no se deducirán en ningún caso para la determinación de la base imponible las pérdidas sociales atribuidas a los socios».

Entendemos que este planteamiento va en contra del más puro sentido técnico de lo que es la renta gravada de un contribuyente que supone, por una parte, sus ingresos y, por otra parte, aquello que sea una pérdida. Creemos que no es un tratamiento fiscal adecuado el que plantea este texto y por eso presentamos nuestra enmienda 205.

La enmienda número 206 va en coherencia con enmiendas ya planteadas anteriormente, así como la 207 y la 208, cuando pretenden ampliar las deducciones al Impuesto de Bienes Inmuebles, no solamente rústicos, sino también urbanos; aquellos bienes que sean necesarios para el desarrollo de sus fines, que se bonifique también el impuesto de licencia de obras, contemplado en la Ley de Haciendas Locales y que supone un gravamen importante para las cooperativas de viviendas.

La enmienda 209, también sigue con nuestro criterio de dar protección, igual que a las cooperativas, a las uniones, federaciones y confederaciones.

Por último, la enmienda número 227, que afecta a la disposición adicional segunda, solicita la supresión de una frase que prevé que las sucesivas leyes generales de presupuestos puedan legislar sobre las causas de pérdida de la condición de cooperativas fiscalmente protegidas. En este momento mi grupo defiende su criterio de que la Ley General de Presupuestos es una ley ordenadora de ingresos y gastos y que no es bueno para la claridad legislativa que se contemplen cosas distintas y, por tanto, así como sí nos parece correcto que se puedan modificar porque ya está previsto, los tipos tributarios y los límites cuantitativos, sin embargo no creemos que sea el vehículo más adecuado para modificar la causa de pérdida de las cooperativas.

La enmienda 228 es simplemente de mera corrección de erratas, que supongo que el Grupo Socialista habrá constatado, y las números 221 y 230 se dan por defendidas en sus justos términos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Baón tiene la palabra.

El señor **BAON RAMIREZ**: Siete enmiendas recaen sobre este título V, que afecta a los artículos 39 y 40. Nuestra enmienda 210 propone una redacción más clara y con-

cisa que la del proyecto. Yo no aspiro a meter un gol, pero por lo menos un vicegol técnico en este sentido sí creo que sea factible. Digo esto porque en el apartado 1 del proyecto se habla de que la definición de cooperativas de crédito a efectos tributarios afectará a todas las entidades constituidas con arreglo a una ley muy reciente, que es la ley 13/1989. En ese sentido entendemos que debe decir mucho mejor las que estén adaptadas o las que respondan a los principios y normas reguladas por esa ley. Si no, evidentemente incurriremos otra vez en una peligrosa inseguridad jurídica a efectos de interpretación y puede ser un nido de litigios en el futuro.

Por lo que respecta al apartado 2, párrafo primero del artículo 39, es muy paralela la enmienda, por cuanto que al referirse a las infracciones que puedan cometer las cooperativas de crédito se utilizaba un presente histórico que con los mismos argumentos anteriores puede ser perjudicial. Yo entiendo que todo régimen sancionador debe responder siempre a un expediente y a una resolución firme, y aquí no queda claro ese aspecto.

Respecto del apartado 2,a) de este mismo artículo 39, proponemos la enmienda 212 de adición, y subimos en cualquier caso el interés legal en 3 puntos porcentuales para los socios y hasta 5 puntos para los asociados. No hay más que ver cómo están los mercados financieros del capital para saber que es congruente con nuestro planteamiento general ideológico.

El apartado 2,b) tiene más sustancia. Entendemos que no debe limitarse la realización de las operaciones de las cooperativas de créditos sólo a operaciones de activo, sino que debieran abarcar también las operaciones de pasivo y, sobre todo, como operaciones habituales en este ámbito para sus socios y asociados.

Me refiero también a la enmienda número 214, que afecta al apartado 3 del artículo 39. Pedimos una vez más, aunque sabemos que en ese sentido el grupo mayoritario está actuando como un auténtico frontón, que puedan ser consideradas como especialmente protegibles las cooperativas de crédito si realizan al menos el 50 por ciento de sus operaciones con otras cooperativas y con los socios de éstas. No insisto más por todas las razones ya esgrimidas a lo largo de la mañana.

Paso a la enmienda 215, de modificación que afecta al artículo siguiente al 40.1. Entendemos que deberíamos facilitar la gestión contable de estas cooperativas y no exigirles, como hace el proyecto, una doble contabilidad para las que están en el ámbito de lo cooperativo y de resultados, en cualquier caso, extracorporativos. No soy contable, pero entiendo que técnicamente se puede solventar ese problema con meros apuntes a la hora de presentar la cuenta de resultados. De todas maneras, sí haríamos un gran favor a este tipo de cooperativas si redujésemos su burocracia.

Respecto del apartado 2, en coherencia con nuestra enmienda 214, proponemos que a las cooperativas de crédito les sean aplicables los beneficios fiscales contemplados en el artículo 33, menos lo regulado en los apartados 2 y 3 y, si fuesen especialmente protegidas, aunque entendemos que no va a ser aceptado por la conducta que vienen

siguiendo los ponentes socialistas, que les fuese también de aplicación los que afectan al artículo 34.

Nada más por mi parte, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas 217 a 226, ambas inclusive, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Tres razones para ser muy breve, aparte de la natural y reiterada de complacer a S. S. en el desarrollo de sus labores de Presidente.

En primer lugar, estas enmiendas vienen a llenar una laguna clamorosa de este proyecto de ley. El proyecto de ley alude prácticamente a todos los impuestos del sistema fiscal, pero no dice media palabra sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido. Le ha parecido al Grupo Popular que no era posible seguir tramitando este proyecto de ley sin llenar esa laguna.

Segundo argumento para la brevedad. La justificación de nuestras enmiendas es suficientemente explícita y, por tanto, fácilmente comprensible para todos los grupos parlamentarios.

La tercera, y más obvia, es que estas enmiendas han sido ya presentadas y defendidas cuando en la anterior legislatura se defendió este proyecto de ley, han sido presentadas y defendidas, también, en cada uno de los proyectos de Ley de Presupuestos que se vienen tramitando desde 1986 y han merecido el voto favorable de todos los grupos de esta Cámara, con excepción, por supuesto, del Grupo Socialista.

Para agrupar, en este afán de brevedad, las enmiendas en bloques que sean coherentes, señalaría que hay cuatro bloques de enmiendas. Un primer bloque es el que hace referencia a que las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las cooperativas con sus socios, o por los socios con sus cooperativas, es decir, esas operaciones que pertenecen a las llamadas relaciones internas, frente a las relaciones externas que realizan las cooperativas con terceros, sean gravadas dentro del Impuesto sobre el Valor Añadido, bajo el epígrafe del autoconsumo, lo cual llevaría a valorarlos, tanto en el caso de entrega de bienes, como prestaciones de servicios, por su coste estricto.

Es absolutamente conocido, y me adelanto a los argumentos que pueda esgrimir el portavoz socialista que el Impuesto sobre el Valor Añadido es deducible, es decir que las entregas o prestaciones de servicio realizadas por los socios o sus cooperativas, o a la inversa, devengarían Impuesto sobre el Valor Añadido que sería luego deducido por la parte que recibe la entrega o recibe el servicio. Por tanto, parece que no existen ningún perjuicio, ninguna diferencia en esta valoración. Nada menos cierto, porque, como S. S. sabe, desde el momento en que el impuesto se paga hasta el momento en que el impuesto se recupera normalmente por la vía de la deducción, transcurre un determinado tiempo y, por tanto, supone una carga financiera para las cooperativas que, a mi juicio, no tiene

justificación técnica, lógica, ni fiscal de ningún tipo.

El segundo bloque de enmiendas pretende que las prestaciones de servicios realizadas por los socios a las cooperativas, especialmente en el caso de las cooperativas de trabajo asociado, cooperativas del mar, enseñanza, etcétera, no estén sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido. Entendemos que estas prestaciones de servicios son mucho más similares desde un punto de vista económico, desde un punto de vista real, y desde un punto de vista fiscal al trabajo dependiente derivado de una relación laboral, que a un arrendamiento de servicios. Si el problema es de pura interpretación, y espero que lo sea porque los ponentes del Grupo Socialista entienden que lo que nuestra enmienda pretende es que no estén sujetos, que no devenguen Impuesto sobre el Valor Añadido, se logra con esta redacción. Me gustaría que se aclarase, pero entiendo que la redacción que nosotros proponemos eliminaría conflictos.

El tercer bloque de enmiendas responde a un deseo muy claro y muy reiterado por el Grupo Popular. El Grupo Popular ha sostenido siempre que en el régimen especial agrario en condiciones normales, en la situación normal de los mercados, determina que la recuperación del Impuesto sobre el Valor Añadido que los agricultores han soportado en la compra de sus consumos, los fertilizantes, el gasóleo de su maquinaria, etcétera, y que teóricamente es recuperable cargando el cuatro por ciento sobre ventas que pagará el adquirente de los bienes, esa recuperación, insisto, en condiciones normales, no se produce, y el Impuesto sobre el Valor Añadido, en definitiva, se convierte en un impuesto sobre los beneficios, en un impuesto sobre la renta de los agricultores. Por eso proponemos un régimen mucho más sencillo, mucho más simple que, por cierto, tiene precedentes en el Reino Unido y en Irlanda.

No se moleste el portavoz del Grupo Socialista en decirme que esto va en contra de la sexta directriz, porque este régimen es perfectamente permisible hasta que se produzca la unificación de las bases, la unificación de los tipos y, en definitiva, el paso del gravamen en destino al gravamen en origen y según mis últimas noticias eso no se va a producir hasta el año 1996. No entiendo por qué nuestros agricultores en ese período transitorio fijado, como he dicho anteriormente, hasta 1996, no van a disfrutar de las mismas ventajas que pueden disfrutar los agricultores británicos o los agricultores irlandeses.

El último bloque de enmiendas pretende que las relaciones entre cooperativa y socios y socios y cooperativas en las cooperativas especialmente protegidas (y aquí se ha hecho un canto desde los bancos socialistas al reducido tamaño de este tipo de cooperativas), estén en régimen de franquicia. En definitiva no hacemos sino anticipar lo que vamos a pedir para toda la pequeña y mediana empresa española anticipándonos también a la aprobación de un proyecto de directiva que establece la franquicia para esas pequeñas y medianas empresas en todo el seno de la Comunidad Europea. No entiendo por qué siendo esa la dirección de los vientos comunitarios no podemos aprovechar en esta primera fase esos vientos para lograr

alguna ventaja cooperativa para una pequeña y mediana empresa que está viviendo situaciones difíciles.

Y con esto termino, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra, en primer lugar, el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Voy a tratar de contestar, como en ocasión anterior, a las principales enmiendas, en los aspectos que preocupan más a SS. SS., de los grupos de la oposición.

En primer lugar, al grupo del PNV quiero hacerle presente que el sistema de transparencia fiscal en lugar de tender a su extensión, más bien tiende a irse reduciendo; si no suprimido, por lo menos a irse reduciendo. Creo que es congruente con las ideas que presidieron la implantación de tal sistema. El sistema de transparencia fiscal que en ocasiones no ha dado lugar más que a una mayor capacidad fiscal, creemos que hay que reducirlo a los propios términos para los que fue realmente pensado. Me parece que es una extensión absolutamente inconveniente hacerlo con las cooperativas. Lo mismo podría hacerse con cualquier otro tipo no sólo de sociedades, sino con cualquier otro régimen jurídico de cualquier otros entes. Nos parece y así se lo señalo al señor Olabarría, que más bien el sistema va, como digo, en descenso que en ascenso.

En cuanto al Grupo Popular, que es quien ha presentado la mayor parte de las enmiendas en lo que a mí concierne, las referentes a las cooperativas de crédito contestará mi compañera la señora Celeste de Juan, en cuanto al Grupo Popular he de decir que en relación a su enmienda 205, al artículo 30 b), relativa a las pérdidas atribuidas a los socios que pretende minorarlas en las bases imponibles en el Impuesto sobre la Renta, me detengo en ella digo que por asimilación podría hacerse con cualquiera que tenga participaciones en cualquier tipo de sociedad; por la mera atribución de las pérdidas también podría rebajarse su base imponible. Reconocerá que eso no sería lógico en el caso de cualquier otro tipo de sociedad ni en el caso de las cooperativas. Las pérdidas atribuidas no son, digamos, pérdidas, realmente obtenidas.

En cuanto a la disposición adicional segunda la habilitación a la Ley General de Presupuestos para modificar las razones de pérdida de carácter de cooperativa especialmente protegida creemos que esta enmienda, si S. S. se fija adecuadamente en el artículo 13 que contiene la relación de todas esas razones, verá que son cuantitativas, me parece que salvo en el caso del apartado 12. Entonces es lógico que la Ley General de Presupuestos pueda incidir precisamente en esas modificaciones.

En cuanto a las consideraciones hechas por el señor García-Margallo en referencia al IVA, está dentro de la línea que lleva el Grupo Popular desde que se promulgó la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Primero reducción, la mayor posible y en todos los campos posibles del Impuesto sobre el Valor Añadido hasta y, si pudiera ser, seguramente su supresión.

Creo que no habido campo en el que el Grupo Popular

no haya incidido para que haya exención de este impuesto o tipo cero. Creo que en esta ocasión las justificaciones del señor García-Margallo insisten en lo mismo y he de decirle que las exenciones del IVA están en la propia Ley del IVA y que no sería lógico ni correcto subjetivizar como prácticamente pretenden las exenciones. De ahí podríamos llegar a que cualquier ley contuviese exenciones para cualquier ente que estuviese afectado por el Impuesto sobre el Valor Añadido (he hablado de subjetivizar las exenciones, que creo que es lo que no se puede hacer con el IVA precisamente) y no se puede eximir, he de contestarle por la cuestión de la forma jurídica, por el hecho de que sean cooperativas o cualquier otro tipo de sociedad. Las exenciones, y así está la Ley sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido, son de otra índole y no por la forma jurídica en cuanto sabe S. S. que incluso entes que antes no estaban afectados por el Impuesto de Tráfico de Empresas, lo fueron por el Impuesto sobre el Valor Añadido, entes públicos y administraciones públicas, por ejemplo.

Creo que hablar de una especie de agravios de los agricultores no procede en absoluto, salvo que S. S. quiera introducir un pequeño punto de demagogia favorable a efectos electorales o de no sé que tipo. Los agricultores, como S. S. sabe, recuperan por la propia vía que está ya establecida en el Impuesto sobre el Valor Añadido buena parte de los pagos que han hecho precisamente para el Impuesto sobre el Valor Añadido. No le voy a decir nada más y simplemente le voy a expresar son algunas modificaciones que con respecto a la ley y por parte de nuestro grupo se plantean y que creemos que alguna de ellas puede ser bien acogida por alguno de los grupos porque tiene, de alguna manera, carácter transaccional.

En primer lugar, con respecto al artículo 33.4 b), al que hay cuatro enmiendas, las 50, 137, 207 y 268, de los Grupos Mixto, Catalán (Convergència i Unió), Popular y CDS, que se refieren a los bienes inmuebles y que en algunos casos pretende que se extienda a los bienes inmuebles no solamente de naturaleza rústica sino de naturaleza urbana, nos ha parecido necesario precisar en el sentido siguiente, y leo el texto de la enmienda que presento ahora y que pasaré a la Mesa: b) Impuestos sobre bienes inmuebles correspondiente a los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra. No sería lógico extender, primero, la bonificación del 95 por ciento a los bienes de naturaleza urbana y además de cualquier tipo de cooperativas.

No se pueden extender las bonificaciones «urbi et orbe».

Por otro lado planteamos también, en concordancia con algo a lo que me he referido antes, a la disposición transitoria segunda, ha habido por parte del Grupo Popular una alusión a un cambio técnico, presentamos el siguiente texto alternativo para la disposición transitoria segunda que creemos será aceptado en cuanto que además de subsanar ese error técnico, la modificación de la letra b) por la letra a), se refiere al Impuesto sobre actividades económicas de esta manera, en lugar de la fecha 31 de diciembre de 1990, diría lo siguiente: Hasta la entrada en vigor del Impuesto sobre Actividades Económicas la bo-

nificación a que se refiere la letra a) del artículo 33.4 de la presente ley recaerá sobre la cuota y recargos de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales.

Por fin queremos plantear una enmienda transaccional con la 153, de Convègència i Unió, con referencia a una disposición transitoria nueva que nosotros creemos que en el mismo espíritu que la que plantean ellos en esa enmienda, diría lo siguiente: El requisito de inscripción de las cooperativas de crédito en el Registro Mercantil previsto en el artículo 39.1 no será exigible mientras no transcurra el plazo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito. **(Pausa.)** Los gestos son de aceptación y ahora mismo paso a la Mesa estas enmiendas y también termino mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora De Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Con brevedad, señor Presidente puesto que sólo voy a contestar a las enmiendas al Título V relativo a las cooperativas de crédito y al que nada más ha defendido con algún detalle el Grupo Parlamentario Popular.

Quisiera decir que algunas enmiendas que pretenden ser de corrección de estilo o de redacción, como siempre es discutible y estamos dispuestos a considerarlo pero por ejemplo diría que en cuanto a su enmienda 210, que hace referencia al tema de que ajusten su actividad o estén constituidas con arreglo a los principios de la ley de cooperativas de crédito, tengo que decirle que el tenor de esa redacción es el mismo que figura en el artículo 6.º de este mismo proyecto de ley, con lo cual si aquí cambiáramos el estilo tendríamos que cambiarlo también allí. No le digo que no pueda ser una mejor redacción pero de todas maneras no cabe el supuesto que él planteaba de que hubiera un vacío legislativo ya que tal cosa no es así pues ahora mismo mi compañero de grupo ha hecho referencia a una enmienda transaccional y se entiende evidentemente que puede haber cooperativas constituidas anteriormente a la ley —para eso hay un régimen transitorio— y según el mismo se tiene que leer en su integridad la norma de referencia.

Igual en cuanto al tema de la firmeza o no de las sanciones. Estamos evidentemente de acuerdo con el fondo de su argumentación pero también hay que leerlo conjuntamente con lo que dice la Ley de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito y la potestad de la autoridad monetaria allí establecidas, luego según ese mecanismo se tendrá que entender así. No obstante sí estamos en condiciones de aceptar su enmienda 213, a la letra b) del artículo 39.2, enmienda que además coincide con la 144, de Convègència i Unió, y con la número 55, del señor Rojas Marcos, del Grupos Parlamentario Mixto. Efectivamente es cierto que las cooperativas de crédito cada vez extienden más su actuación fuera de sus socios; es cierto que no sería coherente descalificarlas sólo en función de sus operaciones activas, sino que sus operaciones pasivas evidentemente son necesarias para el buen funcionamien-

to de la cooperativa, y por ello aceptamos esta supresión de la palabra «activas» que proponen todas estas enmiendas.

Como es cierto que compiten cada vez más en el mercado financiero y deben competir, pensamos, en igualdad de condiciones con el resto de entidades, hay que tener presente que aquí se establece un régimen privilegiado para las cooperativas de crédito que las sitúa en una posición ventajosa respecto a Cajas de Ahorro y demás que tienen un tipo general del Impuesto sobre Sociedades; aquí estamos hablando de un tipo más bajo, que es el tipo del 26 por ciento, y unas consideraciones de deducción del Fondo obligatorio de reserva o del Fondo de Educación específicas. Por tanto, no vemos la necesidad en absoluto de considerar una petición que hacen algunos grupos de la oposición en el sentido de crear una nueva categoría, que es la categoría de las cooperativas de crédito especialmente protegidas. Me parece absolutamente innecesario. Hay que estar a la verdadera naturaleza de estas entidades. Por tanto en este trámite sólo podemos aceptar esto.

En cuanto al artículo 40 digamos que la principal enmienda, en la que coinciden también la mayoría de los grupos (hay coincidencia en las 215, la 146, la 58, la 28), trata el tema de la contabilización separada o no. Creo que hay una incorrecta interpretación del precepto, puesto que no hace nada más que cumplir lo estipulado tanto en la Ley General de Cooperativas como en la Ley de Cooperativas de Crédito, es decir, distinguir desde el principio, en base a ese tratamiento específicamente beneficioso que se da a las cooperativas de crédito respecto a otras entidades financieras lo que son rendimientos cooperativos de lo que son rendimientos extracooperativos. Naturalmente tienen unas normas específicas distintas del resto de cooperativas, por ser una entidad financiera, que tienen que cumplir, pero con contabilicen separadamente lo que son rendimientos cooperativos de lo que no lo son no quiere decir que tengan que llevar dos contabilidades, sino una contabilidad más detallada, por lo que, dada la especial característica y delicadeza que siempre tiene el tema financiero, no veo por qué no tenemos que tener esta cautela de exigir esta prevención.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno de réplica? **(Pausa.)** Tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Presidente, quiero hacer una matización a la intervención del señor García Ronda. No voy a entrar en la discusión de la enmienda 205, tenemos criterios distintos y en el Pleno los podremos exponer, pero respecto a la enmienda que afecta a la disposición adicional segunda, me argumentaba que casi todas las causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida hacían referencia a límites cuantitativos. No es así, señor García Ronda. Lo que supone esta frase, primero, es que se puedan crear causas nuevas, pero es que, además, si usted repasa todos los puntos del artículo 13, observará que desde el número 1 hasta el 7 son causas de pérdida de la condición de coo-

perativa que no se refieren a cuantificación; luego es una cosa conceptual y no cuantitativa. Por tanto, seguimos manteniendo nuestra enmienda.

Respecto a la enmienda a la que el señor García Ronda ofrecía una transaccional (no recuerdo ahora mismo el número), que es la que hace referencia al artículo 33 número 4, letra b), queremos decirle que en ningún caso podemos retirar la nuestra por cuanto la que plantea el Partido Socialista es incluso más restrictiva que el propio texto del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, quiero hacer una observación de carácter general y cuatro telegramas cuyo destinatario es el señor García Ronda.

Con carácter general, dice el señor García Ronda, en su ánimo de renovar el repertorio en este «Dúo de la Africana» que hemos hecho varias veces sobre el régimen fiscal de cooperativas, que nosotros estamos empeñados en vaciar de contenido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La afirmación no es cierta y, lo que es peor, es absolutamente irrelevante para esta discusión.

Primer telegrama. Lo que yo he intentado decir es que hay que adecuar el régimen fiscal a la naturaleza especial de las cooperativas, y dice el señor García Ronda que eso es subjetivizar, y se muestra contrario a subjetivizar. Espero que vote en contra de la exposición de motivos de este proyecto de ley que dice: «... las Sociedades Cooperativas han sido siempre objeto de especial atención por el legislador quien, consciente de sus características especiales como entes asociativos y de función social, ...», si eso no se llama subjetivizar, que venga Dios y lo vea.

En segundo lugar he dicho que lo que quiero es que en las entregas de bienes y prestaciones de servicios entre cooperativas y socios o socios y cooperativas, es decir, en las relaciones internas, se apliquen las normas de autoconsumo, y eso no tiene nada que ver, como el señor García Ronda, sabe, con una exención, sino con un problema de determinación de la base. Simplemente es hacer real a nivel de ley lo que es real a nivel de calle.

En tercer lugar, sobre el Régimen Especial Agrario, el problema es que en la economía agraria los precios, especialmente cuando se enfrentan grandes organizaciones comerciales con pequeños agricultores, los fijan los compradores de los productos agrarios, y en esas condiciones pagan lo menos posible y, desde luego, no suelen aceptar el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido que los agricultores intentar cargar; formalmente sí, se hace una factura y se hace un recibo, pero material y financieramente, lo real es que la cosecha se vende a un precio cierto en el cual está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que soportan los agricultores. Y si la señora De Juan tiene alguna duda, que se dé una vuelta por los huertos de naranjos de su circunscripción y la mía y lo pregunte.

En último lugar, lamento que el Grupo Socialista pierda esta ocasión para eximir de impuesto en términos rea-

les, para no sujetar al impuesto las prestaciones personales que los socios realizan con cooperativas tan modestas como la que he señalado y que, a mi juicio, son prestaciones mucho más afines a las relaciones laborales que a los arrendamientos de servicio. Lamento que el cántico a los descamisados y a los desheredados no se aplique a estas relaciones y lamento también que no quieran que las cooperativas especialmente protegidas tengan el tratamiento favorable, indudablemente favorable, desde el punto de vista fiscal, que nosotros hemos propuesto. Estoy seguro que el señor García Ronda y yo tendremos ocasión de departir tan amablemente como lo hemos hecho siempre y como lo hemos hecho ahora en el pleno, para el cual me reservo el resto de los argumentos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: A estas horas es normal que haya una cierta divagación tras tanto tiempo de discusión. Ha habido en la Comisión la entrada de toda una serie de consideraciones por parte del señor García-Margallo que nada han añadido desde luego. Ha interpretado la exposición de motivos como ha querido y dice: si esto no es subjetivizar, que venga Dios y lo vea... Dejemos tranquilo al ente absoluto, que nada aclarará fiscalmente, (**Risas**.) y cuya incumbencia en estos aspectos es irrelevante, por emplear el mismo vocabulario que el señor García-Margallo. Me sigo reafirmando en lo de la subjetivización y en que el Impuesto sobre el Valor Añadido tuvo buen cuidado en ser un impuesto objetivizado al máximo.

He de decirle también que esa incidencia suya en el fraude como una de las fuentes del Derecho me parece preocupante, es decir, que no ya sólo la costumbre, sino la costumbre fraudulenta pueda hacernos legislar en la misma vía en que pretende conseguir sus fines el fraude. Creo que no debe ser así, y si lo hacen mal con respecto a los agricultores, si alguien no quiere aceptar determinadas cargas fiscales, habrá que procurar que las acepte por cuanto que están legisladas democráticamente, pero de ningún modo aceptar no sólo tranquilamente, sino legislar en el sentido en que los que defraudan quieren, cosa que ya nos llevaría a situaciones verdaderamente chuscas si lo extendemos al Código Penal, por ejemplo.

Y nada más. Siguiendo con el Dúo de la Africana» de barítono y soprano que dice: «No cantes más la africana...», eso es lo que yo digo al señor García-Margallo: no cantes más la africana con este asunto. (**Risas**.) Y por favor, deje al señor Fernández Caballero, compositor de tan ilustre zarzuela, a Dios y a otros entes que, como he dicho antes, son irrelevantes para el asunto que nos ocupa, aunque yo se lo admito en el buen oficio de darle a esto un poco de gracia y menos aburrimiento que el que suele tener habitualmente y el que nosotros mismos, por desgracia, le solemos dar.

El señor **PRESIDENTE**: Sin habernos despejado quién era el barítono y quien era la soprano en este dúo, terminamos el debate de las enmiendas a los Títulos tercero,

cuarto y quinto, disposiciones adicionales, transitorias finales y la exposición de motivos.

Señorías, antes de pasar a la votación de las diferentes enmiendas, el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado tres enmiendas transaccionales, dos que hacen referencia a sendas enmiendas de *Convergència i Unió*, la 137, al artículo 33.4 b), y la 153, que pretende la creación de una disposición transitoria nueva, y otra que se ofrece a la enmienda 228 del Grupo Popular, dado que ha manifestado que no retiraba la 207. ¿Dan su conformidad para poder tramitar estas enmiendas transaccionales?

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Presidente, la última enmienda transaccional del Grupo Socialista creo que afecta a la 227 de mi Grupo ¿o es a la 228? No lo sé.

El señor **GARCIA RONDA**: Es a la 228, porque se trata de una disposición transitoria segunda, no adicional segunda.

La señora **RUDI UBEDA**: De acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: Así se había manifestado y así teníamos constancia.

Esto supone, señorías, que vamos a votar las enmiendas de los diferentes grupos parlamentarios, con excepción de las que han sido retiradas en el momento oportuno, como son la 137 y 153 del Grupo Catalán y la 228 del Grupo Popular.

Pasamos a votación las enmiendas del Grupo Popular con excepción de la 213, cuya aprobación ha sido manifestada por el Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a continuación a votar la enmienda 213, del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Seguidamente vamos a someter a votación las enmiendas del Grupo Vasco, números 10 y 11.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. A continuación, sometemos a votación las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votación las enmiendas del Grupo Catalán, con excepción de la enmienda 144.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar la enmienda número 144.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Sometemos a votación las enmiendas del Grupo del Centro Democrático y Social que se mantienen vivas en estos momentos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Seguidamente votamos las enmiendas de los señores González Lizondo y Rojas Marcos, que continúan vivas, con la excepción de la 55 del señor Rojas Marcos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, diez.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Sometemos a votación la enmienda número 55, del señor Rojas Marcos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Nos quedan por votar, en la exposición de motivos, las enmiendas del señor Camacho, que no habíamos votado, números 67, 68 y 69.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Seguidamente pasamos a la votación de las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. ¿Las podemos votar en un único turno?

La señora **RUDI UBEDA**. Podemos hacerlo, señor Presidente, excepto la que hace referencia...

El señor **PRESIDENTE**: Si les parece y para no complicarlo demasiado, votamos separadamente las tres. Votamos la enmienda transaccional presentada al artículo 33.4, b) sobre el impuesto sobre bienes inmuebles.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Séguidamente votamos la enmienda transaccional presentada a la disposición transitoria segunda, referida fundamentalmente a la enmienda 228, del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Por último votamos la disposición transitoria nueva, surgida de la transacción efectuada con la enmienda número 153, del Grupo Catalán.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. (La señora **Juan Millet pide la palabra.**)

Tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Señor Presidente, sometería a su consideración que votáramos conjuntamente el articulado, salvo que algún grupo manifieste el deseo de votar separadamente alguno de los preceptos.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte de la Presidencia no hay inconveniente alguno.

¿Propone la votación conjunta del articulado o de todo lo que estamos discutiendo, incluidas las disposiciones adicionales, finales, transitorias y la exposición de motivos?

La señora **JUAN MILLET**: De todo, salvo de lo que algún grupo manifieste su deseo de hacerlo separadamente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo quiere someter a votación algún artículo separadamente? (Pausa.)

Pasamos a votar los artículos 30 a 40, ambos inclusive, disposiciones adicionales, transitorias y finales, así como la exposición de motivos del proyecto de ley.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 11.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos, disposiciones y exposición de motivos a los que antes he hecho referencia.

Con esta votación, señorías, queda concluido el dictamen, por parte de la Comisión de Economía, del proyecto de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Se levanta la sesión.

**Eran las trece horas y cincuenta y cinco minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENÉYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961